
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Urjukashvili, Anna; Iglesias Lucía, Montserrat, dir. Estudio comparativo sobre la construcción de la memoria histórica dentro del contexto nacional francés y español, con sus dimensiones jurídicas, políticas, y sociales. 2025. (Grau en Dret)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/319315>

under the terms of the  license



TRABAJO DE FIN DE GRADO

Estudio comparativo sobre la construcción de la memoria histórica dentro del contexto nacional francés y español, con sus dimensiones jurídicas, políticas, y sociales

Alumna: Anna Urjukashvili

Tutora: Montserrat Iglesias-Lucía

Facultad de Derecho

Grau en Dret i Licence en droit i Máster 1 en Droit

2024/2025

Estudio comparativo sobre la construcción de la memoria histórica dentro del contexto nacional francés y español, con sus dimensiones jurídicas, políticas, y sociales

Tabla de contenido

I)	<u>Introducción</u>	4
II)	<u>El deber de memoria y su marco conceptual</u>	6
	a) Significado del “deber de memoria”.....	6
§1)	Definición y evolución del deber de memoria.....	6
§2)	La construcción de la memoria: etapas, debates y desafíos	7
	b) El papel de la memoria en la configuración de la identidad colectiva.....	9
§1)	Identidad, memoria y nación: la construcción del sentido de pertenencia	9
§2)	El enfrentamiento entre identidad nacional y europea: desafíos jurídicos y sociales	11
	c) Los límites y retos del deber de memoria	13
§1)	Los retos contemporáneos: globalización, digitalización del mundo, secularización y capitalismo	13
§2)	Regulación de la memoria: jerarquización y vacíos legales	16
III)	<u>La dinámica del deber de memoria: desafíos, uso político y regulación</u>	18
	a) La historia como objeto de reparación.....	18
§1)	La compensación material y/o económica de las víctimas por las regulaciones	18
§2)	El perdón institucional como compensación moral para las víctimas y a sus descendientes	22
	b) El deber de memoria: una herramienta política y jurídica en permanente evolución..	24
§1)	El reconocimiento de los acontecimientos condicionado por el contexto social y político nacional	24
§2)	Los riesgos y las consecuencias de la instrumentalización política del pasado	26
	c) Libre pensamiento y negacionismo histórico: ¿Hasta dónde debe actuar la justicia? .	27
§1)	Los límites a la libertad de expresión: Estudio legal y jurisprudencial	27
§2)	Regulación del negacionismo en Francia y España	30
IV)	<u>Conclusión</u>	34

Resumen:

En el presente trabajo se analizará la recuperación de la memoria en Francia y España, desde un punto de vista no solo jurídico y legal —al centrarse sobre las principales leyes así que la doctrina jurisprudencial al respecto—, sino también bajo un enfoque social y político. La memoria histórica no es un fenómeno aislado, sino un proceso dinámico que moldea y que, a su vez, es moldeado por estas tres esferas, cada una influyendo profundamente en la otra. Incluso, en determinados ámbitos, se destacará una dimensión supranacional debido a la primacía del derecho de la Unión Europea.

Palabras claves: memoria histórica, *lois mémorielles*, identidad colectiva, instrumentalización política, límites a la libertad de expresión, negacionismo, primacía del derecho de la Unión Europea

I/ Introducción:

“No debemos tener miedo de enfrentarnos a nuestro pasado, con sus luces y sus sombras. Debemos luchar contra el olvido y contra la distorsión de los hechos. Debemos mirar nuestra historia cara a cara”¹.

El objetivo de nuestra investigación es reflexionar sobre el concepto de deber de memoria, en particular en relación con la memoria histórica. Además de involucrar dimensiones legales, políticas y filosóficas, su principal característica es su naturaleza dinámica. Efectivamente, veremos que la memoria evoluciona constantemente en respuesta a los cambios sociales y políticos, lo que plantea desafíos tanto para su conservación como para su interpretación.

El análisis adoptará un enfoque comparativo entre Francia y España, dos países con trayectorias y regulaciones distintas en esta materia. A pesar de ello, ambas realidades demuestran la necesidad de un marco legal en este ámbito para poder reconocer oficialmente las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado².

En Francia, el deber de memoria se ha plasmado en 4 “*lois de mémoires*” cuyo objetivo es “*ofrecer un punto de vista oficial sobre acontecimientos históricos*³”, y abordan diferentes episodios históricos⁴ : la *Ley Gayssot*⁵ (1990), que reconoce el Holocausto y penaliza su negación, la *Ley de reconocimiento del genocidio armenio*⁶ (2001), la *Ley Taubira*⁷ (2001), que reconoce la trata y la esclavitud como crímenes de lesa humanidad y la Ley sobre la memoria de la guerra de Argelia (2005) llamada también *Ley Mekachera*⁸. En el presente trabajo, nos centraremos especialmente en ellas, aunque a lo largo de los años se han desarrollado otras medidas complementarias, enfocadas sobre la reparación y la compensación material de los crímenes del pasado. Un ejemplo de ello es la Ley del 23 de febrero de 2022⁹

¹ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémorielles* (Paris: Édition SOTECA, 2017), 26, traducción propia del francés, *Texte n°2 - Le travail de mémoire, une exigence selon Lionel Jospin*

² Marc Carrillo, “La Memoria y la Calidad Democrática del Estado (Comentario a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática),” *Revista de las Cortes Generales* 114 (segundo semestre de 2022), 191, <https://doi.org/10.33426/rccg/2022/114/1720>

³ Lois mémorielles : la loi, le politique et l’histoire,” *Vie publique*, consultado el 13 de marzo de 2025, <https://www.vie-publique.fr/eclairage/18617-lois-memorielles-la-loi-le-politique-et-lhistoire>

⁴ Gottfarstein, Elisheva. *L’ère des victimes : L’élaboration des lois mémorielles en France*. Fondation Shoah. Consultado el 12 de mayo de 2025. <https://www.fondationshoah.org/recherche/lere-des-victimes-lelaboration-des-lois-memorielles-en-france-par-elisheva-gottfarstein>

⁵ Loi n° 90-615 du 13 juillet 1990 tendant à réprimer tout acte raciste, antisémite ou xénophobe (dite "Loi Gayssot")

⁶ Loi n° 2001-70 du 29 janvier 2001 relative à la reconnaissance du génocide arménien de 1915

⁷ Loi n° 2001-434 du 21 mai 2001 tendant à la reconnaissance de la traite et de l'esclavage en tant que crime contre l'humanité (dite "Loi Taubira")

⁸ Loi n° 2005-158 du 23 février 2005 portant reconnaissance de la Nation et contribution nationale en faveur des Français rapatriés (dite "Loi Mekachera")

⁹ Loi n° 2022-229 du 23 février 2022 portant reconnaissance de la Nation envers les harkis et les autres personnes rapatriées d'Algérie autrefois en tant que statut civil de droit local et réparation des préjudices subis par ceux-ci et leurs familles du fait de l'indignité de leurs conditions d'accueil et de vie dans certaines structures sur le territoire français

que prevé indemnizaciones para los Harkis y a sus familias, respecto a las injusticias que sufrieron tras la guerra de Argelia.

Por otro lado, en España, las leyes estatales de memoria se centran exclusivamente en la Guerra Civil y la dictadura franquista, dos episodios trágicos de la historia contemporánea que supusieron la ruptura del orden democrático de la Segunda República a raíz del golpe de Estado en julio de 1936. Durante varias décadas, el debate público sobre el pasado fue demorado debido al pacto de silencio materializado de la Ley de Amnistía de 1977¹⁰, que se aprobó para “no poner en peligro el consenso nacional y la joven democracia¹¹”. No obstante, más recientemente, el gobierno ha dado unos pasos importantes con la promulgación de la Ley de Memoria Histórica¹² (2007), seguida de la Ley de Memoria Democrática¹³ (2022), que han redefinido un enfoque centrado en el recuerdo nacional y la reparación individual. También cabe destacar que, además de estas leyes nacionales, 12 de las 17 comunidades autónomas¹⁴ como Cataluña¹⁵, Andalucía¹⁶, Aragón¹⁷, Navarra¹⁸ y Baleares¹⁹, han desarrollado sus propias regulaciones en este ámbito, adaptándolas a sus realidades específicas.²⁰

Para abordar los retos actuales del deber de memoria, será necesario definir su contenido y alcance, así como las dificultades a las que se enfrenta en distintos contextos. Por ello, nuestro análisis se estructurará en tres partes. Primero, definiremos el concepto de deber de memoria, sus dimensiones y los límites que plantea en la actualidad. Luego, examinaremos los hechos históricos que dieron origen a este deber, prestando especial atención a las particularidades legislativas de Francia y España. Posteriormente, abordaremos las tensiones que pueden surgir en torno a estas políticas memoriales, así que la regulación del delito del negacionismo, y por fin, acabaremos con la conclusión, en la que se resumiremos las ideas claves de esta investigación.

¹⁰ Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, Boletín Oficial del Estado, núm. 248, 17 de octubre de 1977

¹¹ Andreas Stucki y José López de Abiada, "Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y político-cultural," Iberoamericana IV, no. 15 (2004), 110

¹² Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, Boletín Oficial del Estado, núm. 310, 27 de diciembre de 2007.

¹³ Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, Boletín Oficial del Estado, núm. 252, 20 de octubre de 2022.

¹⁴ Juan Manuel López Ulla, "Del derecho a la verdad al deber de memoria: A propósito de la nueva ley de memoria democrática," Revista de Derecho Político 117 (mayo-agosto 2023), 101

¹⁵ Ley 1/2022, de 3 de marzo, de Memoria Democrática de Cataluña, Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, núm. 8627, 9 de marzo de 2022

¹⁶ Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, Boletín Oficial del Estado, núm. 76, 29 de marzo de 2017

¹⁷ Ley 1/2024, de 15 de febrero, de derogación de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón, Boletín Oficial de Aragón, núm. 43, 29 de febrero de 2024

¹⁸ Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, Boletín Oficial del Estado, núm. 304, 20 de diciembre de 2013

¹⁹ Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Illes Balears, Boletín Oficial del Estado, núm. 108, 4 de mayo de 2018.

²⁰ El análisis de las regulaciones autonómicas no se incluye en el objeto de investigación del presente trabajo.

II) El Deber de memoria y su marco conceptual

a) Significado del “deber de memoria”

En esta primera parte, se demostrará en qué medida el deber de memoria es fundamental para la comprensión de la sociedad contemporánea y la construcción de una identidad colectiva.

§1) Definición y evolución del “deber de memoria”

Todos los países han cimentado su identidad en el pasado, aunque los hechos que lo conforman no siempre generan orgullo. En tales casos, esas tragedias nacionales se convierten en un motivo para que no se repita la historia, y es precisamente en ello donde radica la esencia del deber de memoria. Al respecto, Jacques Chirac declaró: “*No ocultar nada de las horas oscuras de nuestra historia es, sencillamente, defender una idea del hombre, de su libertad y de su dignidad. Es luchar contra las fuerzas oscuras que actúan sin cesar*”²¹. También, la construcción de una memoria histórica no es un proceso automático ni natural, sino el resultado de decisiones de alcance nacional, narrativas oficiales y luchas por la interpretación del pasado. En el caso de España, la restricción en el acceso a fuentes primarias dificultó la realización de investigaciones rigurosas²², generando un obstáculo para la recuperación de la memoria histórica del país. Efectivamente, varias décadas después del franquismo, no había una voluntad clara por parte de la sociedad de enfrentarse a los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y el régimen dictatorial²³. Esta actitud fue una consecuencia directa del “pacto del olvido”, que según el juicio del historiador Sebastián Balfour, fue “el precio que la población española ha tenido que pagar por la democratización del país”²⁴. Al respecto, el historiador y filósofo alemán Ernst Nolte sostiene que el trato dado a los responsables del franquismo durante la Transición reflejaba la “persistencia de estructuras autoritarias en una sociedad”²⁵, que se evidenció con el intento de golpe de Estado de 1981. En efecto, la intensa política de memoria impulsada por Franco durante casi 40 años ha contribuido a dejar profunda huella que perdura hasta el día de hoy en el país²⁶. También, otro elemento que amplificó los efectos de esta propaganda fue el aislamiento internacional de España tras la Segunda Guerra Mundial ya que,

²¹ Jean-Pierre Rioux, "Le devoir de mémoire," *Inflextions* 2010/1, no. 13, consultado el 12 de mayo de 2025, <https://inflextions.net/la-revue/13/dossier/rioux-jean-pierre-a-propos-du-devoir-de-memoire>. Traducción propia

²² M. García de las Heras González, *La impunidad de la dictadura franquista: Notas sobre la represión y la memoria histórica en la España democrática*, *Reflexión Política* 21, no. 43 (2019), 38, citando a Javier Casanova, *Morir, matar, sobrevivir: La violencia en la dictadura de Franco* (Barcelona: Crítica, 2002)

²³ C. Molinero y M. Sala, *Los campos de concentración y las prisiones durante la Guerra Civil y el franquismo* (Barcelona: Crítica, 2003), 17

²⁴ Sebastián Balfour, *El precio de la democratización* (2000), citado por Andreas Stucki y José López de Abiada, "Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y político-cultural," *Iberoamericana* IV, no. 15 (2004), 111

²⁵ Andreas Stucki y José López de Abiada, "Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y político-cultural," *Iberoamericana* IV, no. 15 (2004), 115, citando a Ernst Nolte, *El pasado que no pasa* (1996)

²⁶ Andreas Stucki y José López de Abiada, "Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y político-cultural," *Iberoamericana* IV, no. 15 (2004), 112-113 “*el régimen fomentó una política del recuerdo basada en la demonización del adversario y en la extinción de la memoria democrática con el fin de crear una memoria colectiva en sintonía con los intereses defendidos por los vencedores*”

debido a su colaboración con las potencias del Eje, el país quedó excluido de la comunidad internacional. La ONU, de hecho, le denegó el ingreso y adoptó medidas como el cierre de fronteras y la retirada de embajadores²⁷, como lo estableció la Resolución 39²⁸.

En Francia, observamos que la memoria histórica tiene una temporalidad más extensa y abarca diversos episodios de su pasado. El punto de inflexión fue la guerra franco-prusiana de 1870, marcada con la pérdida de Alsacia-Lorena y la instauración de la Tercera República, momento a partir del cual el deber de memoria comenzó a consolidarse como un imperativo nacional²⁹. Asimismo, la guerra de Argelia y la memoria colonial también han adquirido un papel cada vez más importante en la política memorialista francesa³⁰ y siguen generando debates hasta el día de hoy sobre la forma que debe abordarse el pasado. Porque el problema no radica únicamente en los hechos en sí, sino en la instrumentalización de ellos a través de la legislación.

§2) La construcción de la memoria: etapas, debates y desafíos

Como lo escribe Annette Wieviorka, en su libro *L'Ère du témoin*, la memoria pasa por un proceso cronológico que evoluciona a través de tres pasos: “*el tiempo del recuerdo para los sobrevivientes y sus descendientes, el tiempo de la memoria para las generaciones siguientes que recogen los testimonios, y el tiempo de la historia, donde la investigación permite entender la realidad histórica*”³¹. En otras palabras, el deber de memoria puede concebirse como un mecanismo encadenado que implica una colaboración estrecha entre los diversos actores y a largo plazo. Al principio de esta cadena, encontramos a los testigos, quienes, al transmitir los hechos vividos, aseguran la supervivencia de la memoria para las generaciones futuras. Esta responsabilidad de testimoniar fue destacada por Primo Levi, quien instó a los sobrevivientes de la Shoah a relatar lo ocurrido³². Como él mismo escribió: “*Pienso que, para un hombre laico como yo, lo esencial es comprender y hacer comprender*”³³ aunque desde nuestro punto de vista, el cumplimiento de este deber cívico no implica literalmente una comprensión auténtica de los hechos, ya que “comprender” podría, en ciertos casos, derivar en una forma de justificación³⁴. Nos inclinamos, en cambio, a pensar que el mero conocimiento de los acontecimientos basta para que cada ciudadano abrace la finalidad de este imperativo que es el

²⁷ García Riaza, José Luis. "La dictadura franquista: del aislamiento al reconocimiento internacional." *El Obrero*, última consulta el 12 de mayo de 2025. <https://elobrero.es/historalia/76295-la-dictadura-franquista-del-aislamiento-al-reconocimiento-internacional.html>.

²⁸ Organización de las Naciones Unidas (ONU). "Resolución 39." *DerechosHumanos.net*. Última consulta el 12 de mayo de 2025. <http://www.derechoshumanos.net/memoriahistorica/1946-Resolucion-ONU.htm>

²⁹ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémorielles* (Paris : Edition SOTÉCA, 2017), 57

³⁰ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémorielles* (Paris : Edition SOTÉCA, 2017), 68

³¹ Annette Wieviorka, *L'Ère du témoin* (Paris : Plon, 1998) Traducción propia

³² Sébastien Ledoux, *Le devoir de mémoire, une formule et son histoire* (Paris: CNRS Éditions, Coll. Bibles, 2021), 18

³³ "Nous n'oubliions pas et nous n'oublierons jamais." *Info Chalon*, 27 de abril de 2020. Última consulta el 10 de mayo de 2025. <https://www.info-chalon.com/articles/opinion/2020/04/27/43965/nous-n-oubliions-pas-et-nous-n-oublierons-jamais/>. Traducción propia

³⁴ Eduardo Madina, Reyes Mate, Juan Mayorga, Miguel Rubio y José A. Zamora, *El perdón, virtud política en torno a Primo Levi* (Rubí, Barcelona: Anthropos Editorial, 2008), 19

de recordar y transmitir, tal como lo sugiere el propio término. En efecto, la raíz hebraica del *deber de memoria* es especialmente relevante en ese aspecto, ya que significa “*seguirás contando*”, lo que enfatiza el carácter transgeneracional y la continuidad inherente a la memoria³⁵. Recordar la injusticia es una condición indispensable para alcanzar una forma de justicia a posteriori: no puede haber ninguna forma de reparación si no se recuerda de lo ocurrido. En este contexto, estamos hablando de una justicia de carácter político, es decir de la capacidad para un Estado de llevar a cabo una política justa³⁶ apoyándose de las experiencias anteriores. Así que las políticas de memoria dependen en gran medida de la orientación que los gobiernos deseen dar a su relato del pasado. Sin embargo, existe el riesgo de caer en una narrativa unificada y moralizante que limite la pluralidad en la interpretación de los hechos históricos. Respecto a lo que se acaba de comentar, es interesante introducir la teoría de Maurice Halbwachs desarrollada en *La memoria colectiva*³⁷ (1950), y en la que se distingue tres tipos de memoria, complementarias y dependientes entre sí: la memoria histórica, individual y colectiva. El punto de partida de todo es la memoria individual ya que es la experiencia personal la que sienta las bases para una memoria colectiva compartida³⁸. Eso no quiere decir que la memoria colectiva se reduce a la suma de memorias individuales, sino que se construye a partir de relatos compartidos, transmitidos de generación en generación, y regulados por los intereses de la colectividad³⁹. Luego, dentro del concepto de “memoria histórica” coexisten dos nociones opuestas⁴⁰. Por un lado, la historia, que organiza el pasado con un enfoque de objetividad, gracias al trabajo riguroso de los historiadores que tiene que ofrecer una visión equilibrada, matizada y documentada de los acontecimientos⁴¹; y, por otro lado, la memoria, espontánea, dinámica, que se mantiene viva dentro de un grupo social, adaptándose con su tiempo. La principal diferencia entre ambos conceptos es que, al fijarse por escrito, la historia actúa como un instrumento de preservación del recuerdo cuando la memoria deja de compartirse activamente⁴². Sin embargo, al ser humanos, los historiadores también poseen una inevitable subjetividad, así que la empatía influye en el proceso de escritura de la historia⁴³.

Este breve análisis nos invita a preguntarnos si finalmente existe, de manera objetiva, una verdad histórica. Es lógico que la transmisión y difusión de los hechos pasados exijan un compromiso genuino con la verdad, pero este ideal puede parecer inalcanzable ante las

³⁵ Sébastien Ledoux, *Le devoir de mémoire, une formule et son histoire* (Paris: CNRS Éditions, Coll. Bibles, 2021), 340

³⁶ Eduardo Madina, Reyes Mate, Juan Mayorga, Miguel Rubio y José A. Zamora, *El perdón, virtud política en torno a Primo Levi* (Rubí, Barcelona: Anthropos Editorial, 2008), 26

³⁷ Maurice Halbwachs, *La memoria colectiva*, traducción de Inés Sancho-Arroyo (Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004)

³⁸ Rafael Baquero, “Las discontinuidades entre la memoria colectiva y la historia: una crítica a partir de la experiencia del Holocausto,” *Revista de Filosofía* 56 (julio-diciembre 2017), 49, citando a Paul Ricœur, *La memoria, la historia, el olvido* (Madrid: Trotta, 2003), 208

³⁹ Maurice Halbwachs, *La memoria colectiva*, traducción de Inés Sancho-Arroyo (Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004), 53

⁴⁰ Maurice Halbwachs, *La memoria colectiva*, traducción de Inés Sancho-Arroyo (Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004), 80

⁴¹ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémorielles* (Paris: Édition SOTÉCA, 2017), 26

⁴² Maurice Halbwachs, *La memoria colectiva*, traducción de Inés Sancho-Arroyo (Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004), 81

⁴³ Baquero, Rafael. “Las discontinuidades entre la memoria colectiva y la historia: una crítica a partir de la experiencia del Holocausto.” *Revista de Filosofía* 56 (julio-diciembre 2017), 51

numerosas barreras sociológicas, políticas y jurídicas que dificultan la reconstrucción del pasado porque el tratamiento de la memoria histórica siempre ha estado condicionado por el vínculo que cada país estableció entre historiografía, justicia y discurso público. En relación con esta problemática, que analizaremos con mayor detalle más adelante, el historiador Gérard Noiriel advierte: “*No le corresponde a la ley escribir la historia, pero tampoco les corresponde a los historiadores hacer la ley*”⁴⁴.

b) El papel de la memoria en la configuración de la identidad colectiva

§1) Identidad, memoria y nación: la construcción del sentido de pertenencia

Es necesario reflexionar sobre el propósito y la motivación de la conservación de la memoria histórica. Por ello, es interesante contrastar dos posturas filosóficas opuestas: el individualismo y el comunitarismo. Esta dicotomía es precisamente la que Michael J. Sandel analiza en profundidad en su libro *Justicia: ¿Hacemos lo que debemos?*⁴⁵. El individualismo, comúnmente asociado al liberalismo⁴⁶, concibe al ser humano como un ente autónomo e independiente. Crawford Brough Macpherson define el individualista “como propietario de su propia persona o de sus capacidades sin que deba nada por ellas a la sociedad” diciendo que en este caso “lo esencial del ser humano es la libertad de la dependencia de las voluntades ajenas, y la libertad es función de lo que se posee”⁴⁷. De tal forma, el individualismo adquiere un carácter emancipador⁴⁸ en la medida en que exime a las personas de cualquier responsabilidad colectiva e incluso, de cualquier conciencia sobre acontecimientos en los que no participaron. Sin embargo, como lo sostiene Michael J. Sandel, esta postura carece de fundamento, porque si la concepción liberal fuese correcta, no se podría justificar ninguna obligación moral o política⁴⁹, indispensables para nuestra convivencia dentro de la sociedad. Por lo tanto, resulta que el deber de memoria no es una imposición arbitraria, sino una necesidad colectiva que trasciende la mera autonomía individual⁵⁰. Esta concepción se aproxima al comunitarismo, una corriente filosófica que plantea exigencias morales basadas en valores como la solidaridad, la lealtad, la memoria histórica y la fe religiosa⁵¹. Históricamente, la identidad nacional ha sido

⁴⁴ Gérard Noiriel, "De l'histoire-mémoire aux 'lois mémorielles'," *Revue arménienne des questions contemporaines* 15 (2012), publicado el 1 de diciembre de 2014, consultado el 3 de mayo de 2023, 49, <https://doi.org/10.4000/eac.433>. Traducción propia

⁴⁵ Michael J. Sandel, *Justicia: ¿Hacemos lo que debemos?*, traducido por Juan Pedro Campos (Madrid: Editorial Debate, 2011)

⁴⁶ David Lorenzo Izquierdo, *Comunitario contra individualismo: Una revisión de los valores de Occidente desde el pensamiento de Alasdair MacIntyre* (Thomson Aranzadi, 1^a ed., 2007), 21

⁴⁷ C. B. Macpherson, *La teoría política del individualismo posesivo: de Hobbes a Locke*, trad. Juan-Ramón Capella (Madrid: Trotta, 2005), 17

⁴⁸ Michael J. Sandel, *Justicia: ¿Hacemos lo que debemos?*, traducido por Juan Pedro Campos (Madrid: Editorial Debate, 2011), 337

⁴⁹ Michael J. Sandel, *Justicia: ¿Hacemos lo que debemos?*, traducido por Juan Pedro Campos (Madrid: Editorial Debate, 2011), 350

⁵⁰ Valeria Thus, “Negacionismo y libertad de expresión: reflexiones en torno a la criminalización,” *Lecciones y Ensayo*, no. 102 (2019), 126

⁵¹ Michael J. Sandel, *Justicia: ¿Hacemos lo que debemos?*, traducido por Juan Pedro Campos (Madrid: Editorial Debate, 2011), 350

un elemento unificador que garantiza la cohesión social y por ello es pertinente reflexionar sobre el concepto de patriotismo que Alasdair MacIntyre define como “un apego particular a la nación” y “una virtud esencial”. Según él, es a través de una comunidad que el individuo encuentra la justificación de su fidelidad a las reglas morales⁵². Pero en contextos donde las reivindicaciones identitarias cuestionan la idea de un Estado-nación homogéneo, esta definición del patriotismo se ve desafiada y necesita ser repensada. En efecto, un caso emblemático es España, donde los movimientos nacionalistas en Cataluña, el País Vasco e incluso Galicia han desafiado la visión tradicional de unidad nacional⁵³. Pese a eso, la diversidad no debe interpretarse como una debilidad, sino, por el contrario, como una riqueza para la nación. Un caso parecido es el de Georgia, un pequeño país del Cáucaso donde la diversidad entre regiones es una característica notable del país. Es por ello por lo que consideramos necesario ampliar el concepto de patriotismo para otorgarle una connotación más inclusiva y en esta línea, estamos de acuerdo con la advertencia de François Houle, quien señala que el patriotismo no es solo una conexión emocional con la nación, sino como un compromiso dinámico con los principios que sustentan la convivencia en sociedades diversas y en constante evolución⁵⁴. Además, cabe destacar que ha emergido recientemente la noción del “patriotismo constitucional”⁵⁵, que concibe la Constitución no sólo como un conjunto de normas, sino un orden que articula valores, prácticas y afectos dentro de una comunidad política⁵⁶.

En contraste, Francia ha consolidado un modelo de identidad fuertemente unitario, en el que el idioma ha sido un instrumento de homogeneización cultural⁵⁷, llevando progresivamente a la marginalización total de los dialectos regionales. En efecto, el artículo 2 de la Constitución establece que *"la lengua de la República es el francés"*, reflejando el énfasis del Estado en la promoción del francés como única lengua legítima desde la Revolución Francesa⁵⁸. De hecho, en 2015, el Senado francés rechazó la ratificación de la *Charte européenne des langues régionales et minoritaires*, reafirmando su negativa a cualquier oficialización de la diversidad

⁵² François Houle, "La communauté partagée. Patriotisme et sociétés pluralistes," *Politique et Sociétés* 20, no. 1 (2001), 103, <https://doi.org/10.7202/040252ar>; citando Alasdair MacIntyre, "Le patriotisme est-il une vertu?" en *Libéraux et communautariens*, ed. André Berten, Pablo Da Silveira y Hervé Pourtois, traducido del inglés por D. Verpoorten (París: Presses Universitaires de France, 1997), 296

⁵³ Hubert Peres, "Identité nationale et sociologie de la connaissance. Notes pour une comparaison de la construction identitaire en France et en Espagne," *Pôle Sud*, no. 14 (2001), 59. Traducción propia

⁵⁴ François Houle, "La communauté partagée. Patriotisme et sociétés pluralistes," *Politique et Sociétés* 20, no. 1 (2001), 99, <https://doi.org/10.7202/040252ar>

⁵⁵ Wikipedia, "Patriotismo constitucional," última modificación el 27 de abril de 2020,

⁵⁶ Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, *El valor constitucional de identidad*, Anuario de Derecho Constitucional 2019, 426

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-M-2019-10042500438.

⁵⁷ Les Formations. "Politiques linguistiques.", última consulta el 12 de mayo de 2025.

<https://www.lesformations.fr/pages/articles/politiques-linguistiques.html>

⁵⁸ "La politique linguistique en France," *Axl - Centre d'études sur la francophonie*, consultado el 31 de marzo de 2025, https://www.axl.cefan.ulaval.ca/europe/france-2politik_francais.htm.

lingüística dentro del territorio nacional (decisión 99-412 DC 15 junio 1999)⁵⁹. Sin embargo, las tensiones vinculadas a la integración siguen siendo un tema divisorio en el país y trascienden las fronteras nacionales: en un mundo con grandes disparidades a nivel económico, la noción de patriotismo puede entrar en conflicto con el principio de igualdad universal⁶⁰. Es interesante reflexionar sobre las posturas posibles al respecto, fundamentándose en las dos perspectivas morales y filosóficas que ya hemos visto. Efectivamente, quienes se oponen a la inmigración se encajarían más dentro de una visión comunitarista, al priorizar los lazos entre sus propios conciudadanos mientras que quienes adoptan una perspectiva más individualista no tendrían razones para oponerse, al rechazar cualquier obligación moral que trascienda el consentimiento personal⁶¹. Aunque el tema de la inmigración no sea el objeto de nuestro análisis, lo que queremos destacar es que las diferentes posturas al respecto reflejan diferentes concepciones sobre la identidad en sí misma, y a partir de aquí, resulta que el recuerdo histórico influye inevitablemente sobre la construcción de nuestra identidad, ya sea personal o colectiva. Así que la verdadera cuestión no es si debemos hacer memoria, sino qué tipo de memoria queremos construir: una que promueva la exclusión y el rechazo al otro, o bien una que nos invite a valorar la diversidad como un elemento imprescindible de la comunidad política.

§2) El enfrentamiento entre identidad nacional y europea: desafíos jurídicos y sociales

El sentimiento de pertenencia es una construcción personal, moldeada por nuestras experiencias y el entorno en el que vivimos. Por otro lado, como decía Aristóteles, la vida política en sociedad trasciende las relaciones individuales. Entonces, para asegurar una convivencia armoniosa, los individuos eligieron forjar un marco legal que no solo organice la vida en común, sino que también proteja derechos y establezca deberes⁶². Uno de los desafíos más significativos en este ámbito es la construcción de una identidad política verdaderamente inclusiva, especialmente en el contexto de la Unión Europea. Originalmente concebida como un proyecto de integración económica y pacificación regional, la Unión Europea ha evolucionado hacia un modelo supranacional orientado a consolidar una ciudadanía europea sustentada en valores compartidos, símbolos comunes y una estructura de derechos. Este proceso no solo reafirma la identidad como un elemento cohesionador fundamental, sino que también plantea una tensión análoga a la que se observa en los Estados con regiones dotadas de fuerte identidad propia. En este sentido, ¿puede una identidad de alcance “continental” trascender las formas tradicionales del patriotismo sin menoscabar las identidades nacionales preexistentes? La pregunta podría dar lugar a un extenso debate, pero nos centraremos más en

⁵⁹ Louis-Jean, "L'Europe, la France et les langues régionales : Une relation compliquée," *Le Taurillon*, consultado el 31 de marzo de 2025, <https://www.taurillon.org/l-europe-la-france-et-les-langues-regionales-une-relation-compliquee>.

⁶⁰ Rodrigo Santiago Juárez, "El concepto de ciudadanía en el comunitarismo," *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 23 (julio-diciembre 2010), 156

⁶¹ Michael J. Sandel, *Justicia: ¿Hacemos lo que debemos?*, traducido por Juan Pedro Campos (Madrid: Editorial Debate, 2011), 355-357

⁶² Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, *El valor constitucional de identidad*, *Anuario de Derecho Constitucional* 2019, 428, citando Aristóteles, *Política* I, 2.5.3b

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-M-2019-10042500438.

analizar la realidad jurídica que esta situación plantea, especialmente en lo que respecta a las crecientes tensiones sobre la soberanía de los Estados miembros de la Unión Europea.

En efecto, la Unión Europea posee una personalidad jurídica y un ordenamiento propio, diferenciado del Derecho internacional⁶³. Aunque el Tratado de Maastricht de 1992 introdujo la garantía de la identidad nacional en su artículo 4.2 del TUE, la primacía del Derecho de la UE sobre el derecho nacional— y, en particular, sobre las Constituciones de los Estados miembros—sigue siendo un punto de intensa controversia⁶⁴. Si bien los Tribunales Constitucionales de varios Estados miembros —como España y Francia— han reconocido la supremacía del derecho europeo sobre las normas estatales, siguen rechazando su primacía frente a las constituciones nacionales⁶⁵. En consecuencia, algunos autores hablan ahora de “primacía relativa” del derecho europeo⁶⁶, tal como se reflejó en la decisión 1/2004⁶⁷ del Tribunal Constitucional español.

En el caso de Francia y de manera similar, *le Conseil Constitutionnel* (decisión nº 2004-505 DC del 19 de noviembre de 2004⁶⁸), así como el *Conseil d'Etat* (CE, Ass. 30 de octubre de 1998, M. Sarran, M. Levacher y otros⁶⁹) y la *Cour de Cassation* (Cass., Ass. plén., 2 de junio de 2000, Srta. Fraisse⁷⁰) han sostenido que el derecho europeo no puede prevalecer sobre la Constitución nacional⁷¹, al menos sin una reforma constitucional previa⁷². No obstante, la Corte de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha sostenido en sentencias claves como *Internationale*

⁶³ Parlamento Europeo. "Las fuentes y el ámbito de aplicación del derecho de la Unión Europea." *Europarl*. Última modificación 17 de noviembre de 2020, última consulta el 12 de mayo de 2025. <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/6/las-fuentes-y-el-ambito-de-aplicacion-del-derecho-de-la-union-europea>

⁶⁴ Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, "El valor constitucional de identidad," *Anuario de Derecho Constitucional* 2019, 431 https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-M-2019-10042500438.

⁶⁵ Elvira Méndez Pinedo, "La primacía absoluta o relativa del derecho de la Unión Europea: Recensión de doctrina académica sobre la jurisprudencia reciente de tribunales constitucionales," *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 76 (septiembre-diciembre 2023), 126-128

⁶⁶ Elvira Méndez Pinedo, "La primacía absoluta o relativa del derecho de la Unión Europea: Recensión de doctrina académica sobre la jurisprudencia reciente de tribunales constitucionales," *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 76 (septiembre-diciembre 2023), 129

⁶⁷ Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, "El valor constitucional de identidad," *Anuario de Derecho Constitucional* 2019, 431, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-M-2019-10042500438, citando la *Decisión 1/2004* del Tribunal Constitucional español, de 13 de diciembre de 2004, *BOE* núm. 17, 19 de enero de 2004

⁶⁸ Conseil constitutionnel. *Décision nº 2004-505 DC du 19 novembre 2004*. Consultado el 28 de marzo de 2025. <https://www.vie-publique.fr/fiches/20352-primaute-de-la-constitution-dans-lordre-juridique-interne>

⁶⁹ Conseil d'Etat, CE, Ass., 30 de octubre de 1998, M. Sarran, M. Levacher y otros, citada en *Vie Publique*, <https://www.vie-publique.fr/fiches/20352-primaute-de-la-constitution-dans-lordre-juridique-interne>

⁷⁰ Cour de Cassation, Cass., Ass. Plén., 2 de junio de 2000, Srta. Fraisse, citada en *Vie Publique*, <https://www.vie-publique.fr/fiches/20352-primaute-de-la-constitution-dans-lordre-juridique-interne>

⁷¹ Conseil Constitutionnel, "Quel rapport à l'Europe fixe la Constitution," consultado el 31 de marzo de 2025, <https://www.conseil-constitutionnel.fr/la-constitution/quel-rapport-a-l-europe-fixe-la-constitution>.

⁷² "Primauté de la Constitution dans l'ordre juridique interne," *Vie Publique*, consultado el 31 de marzo de 2025, <https://www.vie-publique.fr/fiches/20352-primaute-de-la-constitution-dans-lordre-juridique-interne>.

Handelsgesellschaft⁷³(1970), Simmenthal⁷⁴ (1977), Marleasing⁷⁵ (1989), que el derecho de la UE debe prevalecer sobre cualquier disposición nacional en conflicto, incluso sobre las constituciones de los Estados miembros⁷⁶. Como destaca el expresidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Koen Lenaerts, la primacía del derecho europeo tiene como objetivo garantizar una aplicación uniforme de su derecho, y en consecuencia el principio de igualdad entre los países miembros⁷⁷. También, cabe decir que observamos un creciente euroescepticismo dentro de la unión misma, lo que conduce al aumento de iniciativas legislativas destinadas a reafirmar la primacía de las constituciones nacionales sobre los tratados y normas europeas. En Francia, por ejemplo, se ha propuesto una ley para reafirmar el carácter absoluto de la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico interno⁷⁸, lo que, en última instancia, plantea una cuestión fundamental sobre el grado de integración dentro de la comunidad europea⁷⁹. Todo ello evidencia que a medida que emergen nuevos desafíos globales—como la inmigración, la convivencia de múltiples identidades y la tensión entre la identidad nacional y los derechos universales—se pone a prueba la capacidad del comunitarismo para articular los valores sociales en un mundo en constante transformación.

c) Los límites y retos del deber de memoria

§1) Los retos contemporáneos: globalización, digitalización del mundo, secularización y capitalismo

Diversos factores están debilitando los cimientos sobre los cuales se sustenta el deber de memoria. Sophie Hasquenoph, en su libro *Le devoir de mémoire, Histoire des politiques mémorielles* reflexiona acerca de este tema y señala que unas de las principales causas es la

⁷³ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Sentencia del Tribunal de 17 de diciembre de 1970, Handelsgesellschaft GmbH contra Einfuhrund Vorratsstelle für Getreide und Futtermittel*, asunto 11/70, ECLI:EU:C:1970:114

⁷⁴ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Sentencia del Tribunal de 9 de marzo de 1978, Amministrazione delle Finanze dello Stato contra Simmenthal SpA*, asunto 106/77, ECLI:EU:C:1978:49

⁷⁵ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Sentencia del Tribunal (Sala Sexta) de 13 de noviembre de 1990, Marleasing SA contra La Comercial Internacional de Alimentación SA*, asunto 106/89, ECLI:EU:C:1990:395.

⁷⁶ "Primacy of EU Law (Precedence, Supremacy)," EUR-Lex, consultado el 31 de marzo de 2025, <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/primacy-of-eu-law-precedence-supremacy.html>.

⁷⁷ Elvira Méndez Pinedo, "La primacía absoluta o relativa del derecho de la Unión Europea: Recensión de doctrina académica sobre la jurisprudencia reciente de tribunales constitucionales," *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 76 (septiembre-diciembre 2023): 136, citando a Koen Lenaerts, 2020: "La primacía garantiza el principio de igualdad de los Estados miembros ante los tratados, que viene consagrado en el art. 4, apdo. 2, TUE, al tiempo que refuerza el respeto del Estado de derecho."

⁷⁸ Senat.fr "Exposé des motifs de la proposition de loi n° 21-102", consultado 31 de marzo de 2025, <https://www.senat.fr/leg/exposes-des-motifs/ppl21-102-expose.html>. PROPOSITION DE LOI : Primauté de la Constitution française sur les traités et accords internationaux EXPOSÉS DE MOTIFS Texte n° 102 (2021-2022) de M. Jean Louis MASSON, déposé au Sénat le 26 octobre 2021 "réaffirmer la primauté absolue de la Constitution française sur toutes les autres normes juridiques, y compris celles résultant des stipulations des engagements internationaux ou issues de l'Union européenne"

⁷⁹ Elvira Méndez Pinedo, "La primacía absoluta o relativa del derecho de la Unión Europea: Recensión de doctrina académica sobre la jurisprudencia reciente de tribunales constitucionales", *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 76 (septiembre-diciembre 2023), 136

globalización⁸⁰, debido al impacto que tiene en la identidad cultural. Por ejemplo, sus consecuencias son significativas a la hora de definir el modelo de las nuevas generaciones, ya que hoy en día se prioriza la formación de los “*ciudadanos del mundo*” por encima de la identidad nacional⁸¹. También, como nos lo recuerda Abril Trigo, las memorias personales están profundamente condicionadas por el contexto sociocultural que las forma, así que no pueden desarrollarse ni entenderse de forma aislada⁸². En esta línea, resulta pertinente destacar la STC 20/2013⁸³, dictada por el Tribunal Constitucional en relación con el recurso de inconstitucionalidad presentado por la Junta de Castilla y León contra varios artículos de la Ley 21/2005, que regulaba la restitución a la Generalitat de Cataluña de documentos incautados durante la Guerra Civil Española. En esta decisión, el Tribunal Constitucional desestimó el recurso sosteniendo que el soporte físico de los documentos no resulta esencial, ya que, antes de la devolución física de esos documentos, deben realizarse copias digitalizadas, garantizando así “la finalidad y función fundamental del archivo –la de reunir, conservar y disponer sus fondos documentales para investigación, cultura e información–”(FJ 3). Esta postura se enmarca entonces en una visión moderna, valorando la digitalización como una vía efectiva para la protección y difusión del patrimonio histórico. No obstante, la inmediatez de la información facilitada por las nuevas tecnologías conduce por otro lado a una debilitación de nuestro pensamiento crítico⁸⁴. Paula Sibilia afirma que el riesgo sería que se genera una uniformidad cultural en la que las ideas dominantes se impondrán automáticamente⁸⁵, lo cual supondría un peligro para la democracia. Igualmente, esa instantaneidad de la información ha llevado algunos autores a juzgar que cada vez más, vivimos en una sociedad que “quiere olvidar el pasado”⁸⁶ y esto resulta especialmente problemático si consideramos que el deber de memoria siempre ha evolucionado basándose en un equilibrio entre el recuerdo del pasado y la proyección hacia el futuro⁸⁷. Por si fuera poco, Lipovetsky argumenta que la globalización técnica y comercial no solo impone un ritmo acelerado, sino que también impulsa un proceso de fragmentación cultural y religiosa⁸⁸. Steven Lukes advierte sobre el auge del individualismo ético dentro de ese contexto, donde el cristianismo ha dejado de ser la referencia central e

⁸⁰ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémoriales* (Paris: Édition SOTeca, 2017), 38

⁸¹ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémoriales* (Paris: Édition SOTeca, 2017), 38

⁸² Abril Trigo, “Memorias Digitales (o la Digitalización de la Memoria),” *Alternativas* 5 (2015), última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://www.alternativas.osu.edu/es/issues/autumn-5-2015/essays/trigo.html>

⁸³ Tribunal Constitucional, STC 20/2013, de 16 de abril de 2013, *BOE* núm. 98, 24 de abril de 2013, recurso de inconstitucionalidad 9007-2005.

⁸⁴ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémoriales* (Paris: Édition SOTeca, 2017), 38-39

⁸⁵ Paula Sibilia, *El hombre postorgánico. Cuerpo, subjetividad y tecnologías digitales* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2005), 27

⁸⁶ Zygmunt Bauman, *Modernidad líquida [Liquid Modernity]* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A., 2002), 138

⁸⁷ Zygmunt Bauman, *Modernidad líquida [Liquid Modernity]* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A., 2002), 138

⁸⁸ Rafael Ruiz Andrés, *El proceso de secularización de la sociedad española (1960-2010): entre la historia y la memoria* (Madrid: Instituto de Ciencias de las Religiones, Universidad Complutense de Madrid, 2017), 221 citando a Lipovetsky Charles 2006 *les temps hypermodernes*

indiscutible de la moralidad en la sociedad⁸⁹. En las últimas décadas, este aspecto se ha reflejado a través de decisiones políticas que contrastan con los principios tradicionales de la Iglesia, como la legalización del divorcio, la interrupción voluntaria del embarazo y el matrimonio entre personas del mismo sexo entre otros⁹⁰. Ahora bien, desde una perspectiva estrictamente jurídica, la secularización implica inicialmente la separación de los bienes de la Iglesia⁹¹, lo que sucedió en Francia en el contexto de la Revolución, con la promulgación del Decreto del 2 de noviembre de 1789, que decretó la nacionalización de los bienes de la Iglesia católica⁹². Todos estos factores han debilitado la capacidad de la memoria colectiva para influir en las prácticas y los discursos sociales⁹³ ya que impactan la identidad colectiva: en efecto, mientras que las prácticas rituales han sido tradicionalmente un instrumento de cohesión social, hay que admitir que lo secular es rara vez reconocido como un pilar identitario⁹⁴. A eso se podría sumar el rol creciente de la mentalidad capitalista, trascendiendo el ámbito económico para convertirse en un cambio profundo en la actitud del ser humano⁹⁵. En España, la ruptura con el nacionalcatolicismo estuvo acompañada por el avance de la industrialización, impulsada inicialmente por el Plan de Estabilización de 1959⁹⁶, pero los primeros indicios de secularización en España se remontan aún más atrás. Un caso revelador es la Constitución de 1869, que introdujo por primera vez la libertad religiosa en el país respondiente a buena medida a una necesidad pragmática derivada del dinamismo económico impulsado por comerciantes extranjeros, protestantes y judíos en su mayoría⁹⁷.

Por otro lado, uno de los argumentos más recurrentes que solemos oír contra la religión en la sociedad es su supuesta relación con la violencia⁹⁸. Si bien la historia ofrece numerosos ejemplos que refuerzan esta idea, es importante matizar que la violencia no es inherente a la religión en sí misma, sino al contexto político e ideológico en el que se desarrolla. Por ejemplo, durante el franquismo, la nación ocupó un lugar central, llegando incluso a situarse por encima de la religión, en línea con la doctrina anglosajona del llamado *abrazo del oso*, según la cual el

⁸⁹ David Lorenzo Izquierdo, *Comunitario contra individualismo: Una revisión de los valores de Occidente desde el pensamiento de Alasdair MacIntyre* (Thomson Aranzadi, 1^a ed., 2007), 128, citando Steven Lukes, *El individualismo* (1975)

⁹⁰ Rafael Ruiz Andrés, *El proceso de secularización de la sociedad española (1960-2010): entre la historia y la memoria* (Madrid: Instituto de Ciencias de las Religiones, Universidad Complutense de Madrid, 2017), 220

⁹¹ Jesús Salvador Moncada Cerón, "Reflexión teológica sobre la secularización" (Universidad Iberoamericana - Universidad Anáhuac, 2011)

⁹² Jean-Paul Willaime, "La sécularisation : une exception européenne ? Retour sur un concept et sa discussion en sociologie des religions," *Revue française de sociologie* 47, no. 4 (2006), 757

⁹³ Rafael Baquero, "Las discontinuidades entre la memoria colectiva y la historia: una crítica a partir de la experiencia del Holocausto," *Revista de Filosofía* 56 (julio-diciembre 2017), 47

⁹⁴ Rafael Ruiz Andrés, *El proceso de secularización de la sociedad española (1960-2010): entre la historia y la memoria* (Madrid: Instituto de Ciencias de las Religiones, Universidad Complutense de Madrid, 2017), 214

⁹⁵ David Lorenzo Izquierdo, *Comunitarismo contra individualismo: Una revisión de los valores de Occidente desde el pensamiento de Alasdair MacIntyre* (Cizur Menor, Navarra: Thomson Aranzadi, 1^a ed., 2007), citando Juan Velarde, *El auge de la mentalidad capitalista* (1997), 26

⁹⁶ Rafael Ruiz Andrés, *El proceso de secularización de la sociedad española (1960-2010): entre la historia y la memoria* (Madrid: Instituto de Ciencias de las Religiones, Universidad Complutense de Madrid, 2017), 215

⁹⁷ Iván Aybar, *Multiculturalismo y libertad religiosa en cuarto curso de Derecho* (apuntes no publicados, Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, marzo de 2025).

⁹⁸ René Girard, *La violence et le sacré* (París: Bernard Grasset, 1972), 357-358, traducción propia: "Nous venons de le dire : la violence et le sacré. Nous pourrions dire également : la violence ou le sacré. Le jeu du sacré et celui de la violence ne font qu'un. La pensée ethnologique est sans doute disposée à reconnaître, au sein du sacré, la présence de tout ce que peut recouvrir le terme de violence."

Estado asimila y subordina el poder religioso a sus propios intereses⁹⁹. De manera similar, la Inquisición¹⁰⁰, aunque originalmente era un tribunal eclesiástico para reprimir la herejía fue instrumentalizado por los monarcas para consolidar su poder político¹⁰¹. Además, aunque su carácter represivo es innegable, muchos historiadores sostienen que su impacto ha sido a menudo exagerado por la historiografía anticlerical¹⁰². En esta línea, la historiadora Margarita Martínez Escudero afirmó: "Existe mucha leyenda negra alrededor de la Inquisición"¹⁰³, y que, en muchos casos, "se ha utilizado como un arma para desacreditar a la Corona Española"¹⁰⁴.

§2) Regulación de la memoria: jerarquización y vacíos legales

La inversión de los Estados en el mantenimiento de este deber de memoria no es del gusto de todos. Se percibe a menudo como una injerencia moral en la medida en que la construcción de una memoria consensuada puede resultar artificial: al glorificar a ciertos héroes por encima de otros o al destacar a algunas víctimas de la historia más que a otras, se corre el riesgo de establecer una narrativa parcial y selectiva. Sobre este aspecto, algunos autores sostienen que esto lleva a "procesos de victimización" que dificultan una comprensión objetiva del pasado y pueden ser utilizados con fines instrumentales¹⁰⁵, además de generar rivalidades entre las víctimas¹⁰⁶. Khaled Elraz afirma: *"Muchos pueblos reviven dolorosamente su pasado (...) y sienten una forma de injusticia entre el carácter casi sagrado que representa la memoria del genocidio judío en Occidente y el carácter puramente histórico que se asigna a la memoria de*

⁹⁹ Ivan Aybar, *Multiculturalismo y libertad religiosa en cuarto curso de Derecho* (apuntes no publicados, Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, marzo de 2025)

¹⁰⁰ *Futura Sciences*, "La Inquisición era un tribunal eclesiástico que solo tenía competencia sobre cristianos bautizados y cuyo objetivo era reprimir un tipo particular de delito: la herejía," consultado el 2 de abril de 2025, <https://www.futura-sciences.com/sciences/questions-reponses/histoire-histoire-inquisition-organisation-fonctionnement-12198/>

¹⁰¹ Wikipedia, "Inquisición española," *Wikipedia*, última modificación 12 de mayo de 2025, última consulta el 12 de mayo de 2025, https://es.wikipedia.org/wiki/Inquisici%C3%B3n_esp%C3%A1ola. "En el caso de la Inquisición española, aunque su competencia era en asuntos religiosos, funcionó al servicio de la monarquía, permitiendo a los reyes intervenir activamente en asuntos religiosos sin la intermediación del Papa. Esta institución perseguía no sólo la herejía, sino también a aquellos que se oponían a los intereses políticos de la Corona".

¹⁰² "L'Inquisition fut-elle plus ou moins sanglante que la Révolution française ? Chiffres à l'appui," *Milki Press*, 25 de marzo de 2021, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://www.milkipress.fr/2021-03-25-l-inquisition-fut-elle-plus-ou-moins-sanglante-que-la-revolution-francaise-chiffres.html>.

¹⁰³ Cadena SER, "Existe mucha leyenda negra alrededor de la Inquisición: 'Era una forma de atacar a la Corona española,'" 17 de diciembre de 2024, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://cadenaser.com/murcia/2024/12/17/existe-mucha-leyenda-negra-alrededor-de-la-inquisicion-era-una-forma-de-atacar-a-la-corona-espanola-radio-cartagena>

¹⁰⁴ Cadena SER, "Existe mucha leyenda negra alrededor de la Inquisición: 'Era una forma de atacar a la Corona española,'" 17 de diciembre de 2024, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://cadenaser.com/murcia/2024/12/17/existe-mucha-leyenda-negra-alrededor-de-la-inquisicion-era-una-forma-de-atacar-a-la-corona-espanola-radio-cartagena>

¹⁰⁵ Sébastien Ledoux, *Le devoir de mémoire, une formule et son histoire* (París: CNRS Éditions, Coll. Bibles, 2021), 331

¹⁰⁶ Vie-publique "Lois mémorielles : la loi, le politique et l'Histoire." Consultado el 12 de marzo de 2025. <https://www.vie-publique.fr/eclairage/18617-lois-memorielles-la-loi-le-politique-et-lhistorique>. Traducción propia

*su propia tragedia colectiva.”*¹⁰⁷ A nadie se le puede escapar que existe efectivamente una jerarquización de la memoria, es decir, un conflicto entre memorias oficiales y memorias de las otras minorías, por el hecho de seleccionar lo que merece la pena de ser recordado. El problema es, como explica Paul Ricoeur, que: “*No podemos acordarnos de todo ni contarlo todo, pues el mero hecho de elaborar una trama con distintos acontecimientos del pasado precisa una gran selección en función de lo que se considera importante, significativo o susceptible de hacer inteligible la progresión de la historia*”¹⁰⁸. Entonces, la promulgación de las leyes de memoria conlleva inevitablemente el riesgo de establecer jerarquías entre distintos recuerdos históricos, al reconocer oficialmente ciertos genocidios mientras se omiten otros. Esta selectividad puede entrar en tensión con el principio de igualdad consagrado tanto en las constituciones nacionales como en el lema republicano francés *liberté, égalité, fraternité*, comprometiendo de tal manera la neutralidad del Estado frente a las memorias colectivas. Cabe subrayar que dicha jerarquización es una cuestión de interés político que luego se manifiesta o no en la legislación, ejemplo de que dicha temática trasciende del marco jurídico. Una clara ilustración de ello es que, a pesar de que las Naciones Unidas reconocen el genocidio perpetrado por los Jemeres Rojos en Camboya (1975-1979) y el de los Yutsis en Ruanda (1994), Francia aún no ha reconocido oficialmente ninguno de ellos¹⁰⁹, o el hecho de que Francia ha promulgado una ley que reconoce el genocidio armenio, a diferencia de España. De hecho, los opositores a la idea de legislar una memoria colectiva consideran que la historia es, en gran medida, una herramienta al servicio de intereses políticos y tienen razón al opinar que no le corresponde al Estado imponer un relato único. Nadie debería verse obligado a adoptar una única interpretación del pasado, sino que la solución sería más bien construir su propia comprensión de la historia dentro de un marco de diálogo y pluralidad. Entonces, algunos autores sugieren que el concepto actual del “deber de memoria” (*devoir de mémoire*) no es el más adecuado y prefieren, en su lugar, la noción de “trabajo de memoria” (*travail de mémoire*) promovida por Paul Ricoeur, un término tomado de Freud¹¹⁰ o bien la idea de “deber de historia” (*devoir d'histoire*) de Antoine Prost¹¹¹. En este sentido, Ricoeur señala: “*Es muy difícil hacer de la memoria un imperativo, porque un imperativo está orientado hacia el futuro (...). Ahora bien, el trabajo de memoria se centra en el pasado. ¿Por qué es necesario trabajar la memoria? Porque debemos abrir un futuro al pasado*”¹¹². Otros autores sostienen, además,

¹⁰⁷ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémorielles* (Paris: Édition SOTeca, 2017), 154, citando Khaled Elraz, “Texte 25 - Du négationnisme au communautarisme : la rivalité des mémoires ‘d’autres mémoires saignent aussi’,” *Afrik.com*, 21 de febrero de 2005

¹⁰⁸ Paul Ricoeur, *La memoria, la historia, el olvido* (Madrid: Trotta, 1997), 111, citado en Judith Nieto, *El deber de la memoria, la imposibilidad del olvido. Alcances ético-políticos*, Reflexión Política 8, no. 15 (junio 2006), 86.

¹⁰⁹ Vie publique “Lois mémorielles : la loi, le politique et l’histoire”, dernière modification le 10 janvier 2020, <https://www.vie-publique.fr/eclairage/18617-lois-memorielles-la-loi-le-politique-et-lhistoire>

¹¹⁰ Sébastien Ledoux, *Le devoir de mémoire, une formule et son histoire* (Paris: CNRS Éditions, Coll. Bibles, 2021), 326

¹¹¹ Sébastien Ledoux, *Le devoir de mémoire, une formule et son histoire* (Paris: CNRS Éditions, Coll. Bibles, 2021), 330

¹¹² Sébastien Ledoux, *Le devoir de mémoire, une formule et son histoire* (Paris: CNRS Éditions, Coll. Bibles, 2021), 340 citant à Paul Ricoeur qui avait pris la parole lors d'un colloque du 25 mars 1998 à Paris “1914-1918 travail de mémoire” “*il est très difficile de faire de la mémoire un impératif -parce qu'un impératif est tourné vers le futur (...). Or le travail de mémoire est sur le passé. Pourquoi fait-il travailler la mémoire ? parce qu'il faut ouvrir un futur au passé.*”

que esta política refleja una crisis de identidad y que dicha mirada al pasado podría servir para renovar una confianza nacional perdida. Esto queda reflejado en las palabras de Paul Thibaud: *"Si prevalece la creencia de que cuanto más confesamos, más mejoramos, es porque nos falta la fuerza para formular una identidad iluminada por la experiencia"*¹¹³. Pero la realidad es que la búsqueda del pasado no tiene que categorizarse únicamente como un síntoma de crisis porque si se aborda de manera adecuada, puede incluso convertirse en una cierta oportunidad. En efecto, Sébastien Ledoux sostiene que la crisis de identidad puede permitir *"recuperar la confianza en el futuro, sobre la base de una reapropiación nacional del pasado"*¹¹⁴.

III) La dinámica del deber de memoria: desafíos, uso político y regulación

a) La historia como objeto de reparación

Después de haber visto a que hace referencia este deber cívico, delimitando su alcance y significado, vamos a entrar ahora en el núcleo del debate desde una perspectiva práctica. Esta parte se dedicará entonces a explorar las controversias en los ámbitos jurídico y político que están intrínsecamente ligados, pues las regulaciones en este ámbito sirven a fines políticos y sociales según el contexto nacional en el que nos encontramos.

§1) La compensación material y/o económica de las víctimas y a sus descendientes

Vamos a reflexionar ahora sobre el propósito real de las políticas de reparación. Respecto al tema de nuestra investigación, la reparación no busca restablecer una situación previa, sino más bien compensar el daño de alguna manera, ya sea a través de medidas económicas, simbólicas, jurídicas u otras formas de reconocimiento. Por eso, desde una perspectiva jurídica, la reparación material sigue la lógica del derecho civil que se basa en un principio de equivalencia¹¹⁵ aunque sí que es verdad que nos encontramos frente a múltiples desafíos al respecto. La primera dificultad es la distancia temporal¹¹⁶. Este factor complica no solo la compensación de las víctimas (ámbito civil), sino también la posibilidad de juzgar a los agresores (ámbito penal). Luego, otro obstáculo es la incommensurabilidad del daño sufrido¹¹⁷, que pone de manifiesto un conflicto entre valores monetarios y valores morales¹¹⁸ ya que al querer reconocer la desmesura moral del crimen y rendir justicia, traducir esos daños en un valor monetario entra en contradicción con el principio fundamental que se pretende preservar, que es la dignidad humana. La cuestión sería entonces si la historia puede realmente

¹¹³ Jean-Pierre Rioux “À propos du ‘devoir de mémoire’.” *Inflextions*, no. 13 (2010), 43. <https://www.cairn.info/revue-inflextions-2010-1-page-41.htm>. Traducción propia

¹¹⁴ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémorielles* (Paris: Édition SOTeca, 2017), 44, citando S. Ledoux, *Pour une généalogie du devoir de mémoire en France* (Centre Alberto Beneviste, 2009), 5. Traducción propia

¹¹⁵ Diego Alejandro Sandoval Garrido, "Reparación Integral y Responsabilidad Civil: El Concepto de Reparación Integral y Su Vigencia en los Daños Extrapatrimoniales a la Persona Como Garantía de los Derechos de las Víctimas," *Revista de Derecho Privado*, no. 25 (julio-diciembre de 2013), 240

¹¹⁶ Johann Michel, "« Réparer l'histoire » peut-il avoir un sens ?", *Paideutika* 37 (2023), 98

¹¹⁷ Johann Michel, "« Réparer l'histoire » peut-il avoir un sens ?", *Paideutika* 37 (2023), 101

¹¹⁸ Johann Michel, "« Réparer l'histoire » peut-il avoir un sens ?", *Paideutika* 37 (2023), 103

compensarse de alguna forma o si estamos condenados a vivir en un estado de deuda permanente con el pasado. Nosotros pensamos que evidentemente, que no se puede llegar a una equivalencia entre el perjuicio infligido y la reparación material, independientemente de la naturaleza del daño. Incluso, el tema de la reparación material puede convertirse en una fuente de tensiones, especialmente cuando se cuestiona quién debe asumir el pago de esas compensaciones, porque es comprensible que, para muchos ciudadanos, esto podría percibirse ilegítimo si el financiamiento proviene de sus propios impuestos. Respecto a Francia, hay que subrayar que ninguna de las 4 leyes de memoriales incluye disposiciones de reparación material, aunque sí que el tema se planteó en el debate legislativo. La Ley Taubira contemplaba en su versión inicial la creación de un comité encargado de determinar los perjuicios sufridos y examinar posibles reparaciones respecto a la esclavitud¹¹⁹, pero esta disposición fue eliminada en la versión final de 2001¹²⁰, dejando la ley en un marco puramente conmemorativo. No obstante, se establecieron compensaciones para las víctimas del Holocausto, aunque eso era fuera del marco de las leyes de memoria¹²¹. Igualmente se puede citar a la Ley sobre los Harkis¹²² de 2022, que establece indemnizaciones para los excombatientes argelinos y sus familias por el abono sufrido tras la independencia de Argelia.

Si bien se han dado pasos significativos hacia el reconocimiento simbólico de las víctimas, las medidas de reparación material han sido más limitadas en Francia en comparación con la política que ha elegido llevar España, que es mucho más orientada en la compensación individual de las víctimas, pese a su tardía implementación. En las primeras décadas después del franquismo, la ausencia de reparación democrática dificultó el cumplimiento de los compromisos internacionales¹²³. Los sucesivos gobiernos democráticos firmaron numerosos convenios y declaraciones internacionales que reconocen el derecho a la reparación por violaciones graves del derecho internacional humanitario¹²⁴ y no fue hasta 2007 cuando se promulgó la Ley de Memoria Histórica (Ley 52/2007, de 26 de diciembre), que se garantizó por la primera vez el derecho a la memoria personal y familiar de las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura. A pesar de ello, y salvo algunas iniciativas adoptadas por comunidades

¹¹⁹ Frédéric Régent, "Des lois mémorielles à la réparation de l'esclavage," *The Conversation*, 10 de mayo de 2017, consultado el 13 de marzo de 2025, <https://theconversation.com/des-lois-memoriales-a-la-reparation-de-l'esclavage-77521>

¹²⁰ Frédéric Régent, "Des lois mémorielles à la réparation de l'esclavage," *The Conversation*, 10 de mayo de 2017, consultado el 13 de marzo de 2025, <https://theconversation.com/des-lois-memoriales-a-la-reparation-de-l'esclavage-77521>

¹²¹ Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores de Francia, "Memoria del Holocausto," consultado el 4 de abril de 2025, <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/politica-exterior/derechos-humanos/memoria-del-holocausto-63268>
A nivel individual, destaca la creación de la Comisión para la Indemnización de las Víctimas de Expolios derivados de la Legislación Antisemita durante la Ocupación (CIVS) el 10 de septiembre de 1999, por iniciativa de Lionel Jospin. En el ámbito colectivo y conmemorativo, el Instituto Francés se ha asociado con el Memorial de la Shoah para impulsar iniciativas que promueven la memoria del Holocausto. Además, Francia participa activamente en conferencias internacionales destinadas a la identificación y seguimiento de la restitución de bienes a las víctimas, extendiendo así al ámbito internacional su labor de reparación y reconocimiento.

¹²² Orient XXI, "¿Quiénes son los Harkis?", última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://orientxxi.info/val-comprendre/quien-son-los-harkis%2C6202>

¹²³ M. García de las Heras González, "La impunidad de la dictadura franquista: Notas sobre la represión y la memoria histórica en la España democrática," *Reflexión Política* 21, no. 43 (2019), 44

¹²⁴ M. García de las Heras González, "La impunidad de la dictadura franquista: Notas sobre la represión y la memoria histórica en la España democrática," *Reflexión Política* 21, no. 43 (2019), 44, citando la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2.3, 9.5 y 15.6) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa (arts. 55 y 41)

autónomas, los esfuerzos para la recuperación de la memoria histórica permanecieron neutralizados¹²⁵. En efecto, el gobierno que surgió tras las elecciones generales de noviembre de 2011 optó por no asignar recursos presupuestarios a la Ley de Memoria Histórica, lo que restringió su implementación efectiva¹²⁶. En consecuencia, el orden administrativo en España se mantuvo estancado y no logró cumplir con los objetivos establecidos¹²⁷, como por ejemplo el de la localización de los desaparecidos. Precisamente sobre este aspecto, hay que señalar que durante la vigencia de la Ley de 2007, la carga de localizar e identificar a los desaparecidos recayó principalmente en la iniciativa privada, mientras que la intervención de las administraciones públicas sólo intervenían a petición de los descendientes¹²⁸, eso pese a que en 2009, España ratificó la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que obliga a los Estados a iniciar de oficio la búsqueda de los desaparecidos¹²⁹. Entonces con la posterior aprobación de la Ley de Memoria Democrática de 2022, se pretende adecuar de manera permanente “las políticas de memoria democrática a las nuevas necesidades a escala nacional, autonómica y local, así como a los nuevos paradigmas memoriales y de defensa de los derechos humanos que se articulan en el ámbito internacional”, como lo establece el apartado III del preámbulo¹³⁰. A diferencia de la legislación anterior, la Ley de Memoria Democrática incorpora una dimensión colectiva de la memoria¹³¹, y busca fomentar una mayor implicación de los poderes públicos mediante políticas más activas, como la exhumación de fosas comunes, la declaración de nulidad de las sentencias dictadas por tribunales franquistas y la creación de un banco estatal de ADN para la identificación de desaparecidos¹³². Otra diferencia clave entre ambas regulaciones radica en que la Ley de Memoria Democrática de 2022 toma como base la verdad histórica para construir una conciencia colectiva entendiendo que es necesario “superar la fragmentación de la memoria para conformar un espacio para la formación de una conciencia histórica colectiva”¹³³. Aunque es cierto la reparación constituye un paso fundamental hacia la justicia histórica, sólo tendrá un impacto real si va acompañada de un esfuerzo para “erradicar las causas estructurales y

¹²⁵ Marc Carrillo, "La Memoria y la Calidad Democrática del Estado (Comentario a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática)," *Revista de las Cortes Generales* 114 (segundo semestre de 2022), 186, <https://doi.org/10.33426/rcg/2022/114/1720>.

¹²⁶ Marc Carrillo, "La Memoria y la Calidad Democrática del Estado (Comentario a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática)," *Revista de las Cortes Generales* 114 (segundo semestre de 2022), 189, <https://doi.org/10.33426/rcg/2022/114/1720>.

¹²⁷ M. García de las Heras González, "La impunidad de la dictadura franquista: Notas sobre la represión y la memoria histórica en la España democrática," *Reflexión Política* 21, no. 43 (2019), 44

¹²⁸ Marc Carrillo, "La Memoria y la Calidad Democrática del Estado (Comentario a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática)," *Revista de las Cortes Generales* 114 (segundo semestre de 2022), 193, <https://doi.org/10.33426/rcg/2022/114/1720>.

¹²⁹ Marc Carrillo, "La Memoria y la Calidad Democrática del Estado (Comentario a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática)," *Revista de las Cortes Generales* 114 (segundo semestre de 2022), 191, <https://doi.org/10.33426/rcg/2022/114/1720>.

¹³⁰ Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, preámbulo, apartado III.

¹³¹ Juan Manuel López Ulla, "Del derecho a la verdad al deber de memoria: a propósito de la nueva Ley de Memoria Democrática," *Revista de Derecho Político*, no. 117 (2023), 120

¹³² Marc Carrillo, "La Memoria y la Calidad Democrática del Estado (Comentario a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática)," *Revista de las Cortes Generales* 114 (segundo semestre de 2022), <https://doi.org/10.33426/rcg/2022/114/1720>, 189

¹³³ Juan Manuel López Ulla, "Del derecho a la verdad al deber de memoria: a propósito de la nueva Ley de Memoria Democrática," *Revista de Derecho Político*, no. 117 (2023), 121, citando Ley de Memoria Democrática, Art. 57.5 y Preámbulo, apartados I, II y IV.

culturales que perpetúan la violencia”¹³⁴. Un ejemplo que merece la pena introducir es la exhumación de Franco en 2019, la cual evidenció la resistencia de ciertos sectores a enfrentar el pasado y a eliminar los símbolos del franquismo aún presentes en la sociedad. Esta medida fue, una de las promesas del Gobierno de Pedro Sánchez¹³⁵, quien, al asumir el cargo en 2018, se comprometió a trasladar los restos del dictador del Valle de los Caídos, construido entre 1940 y 1959¹³⁶ por los presos republicanos. A pesar de la oposición de la familia de Franco, de ciertos sectores de la Iglesia y del Partido Popular, la exhumación fue aprobada por el Tribunal Supremo en septiembre de 2019¹³⁷ y llevada a cabo en octubre del mismo año¹³⁸, lo que generó una profunda división en la sociedad. La nueva Ley de Memoria Democrática introduce igualmente medidas para transformar el Valle de los Caídos, ahora denominado “Valle de Cuelgamuros”¹³⁹, en un espacio de memoria democrática. Este cambio de nombre no solo busca redefinir su significado, sino también reforzar los valores constitucionales y democráticos¹⁴⁰. Siguiendo el ejemplo de algunas regulaciones francesas¹⁴¹, se prevé también iniciativas destinadas a mejorar el conocimiento de las nuevas generaciones este periodo histórico¹⁴². En definitiva, las políticas de reparación entre Francia y España reflejan distintas maneras en que se han abordado las deudas del pasado, debido a las particularidades de su contexto nacional. Mientras que Francia ha priorizado un reconocimiento mucho más simbólico y moral, a excepción de algunos grupos como los judíos o los Harkis, España ha intentado implementar un modelo más centrado en la reparación individual a partir del momento en que se promulgó la ley de memoria histórica de 2007. Sin embargo, aún persiste una falta de consenso político en esta materia. Recordamos que la aprobación de la Ley de 2022 apenas logró el respaldo del 50% de los votos¹⁴³, lo que pone de relieve las profundas divisiones que siguen existiendo respecto al debate sobre la memoria histórica.

¹³⁴ Eduardo Madina, Reyes Mate, Juan Mayorga, Miguel Rubio y José A. Zamora, *El perdón, virtud política en torno a Primo Levi* (Rubí, Barcelona: Anthropos Editorial, 2008), 65

¹³⁵ El Mundo, “Pedro Sánchez pide perdón a las víctimas del franquismo,” 25 de septiembre de 2019, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://www.elmundo.es/espaa/2019/09/25/5d8a6827fddff5378b45ab.html>

¹³⁶ Ministerio de la Presidencia, “Arqueología en el Valle de los Caídos” (Madrid: Ministerio de la Presidencia, s.f.), última consulta el 12 de mayo de 2025,

<https://www.mpr.gob.es/servicios/publicaciones/Documents/ArqueologiaValleCaidos.pdf>.

¹³⁷ Auto de la Sección Cuarta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo n.º 75/2019, 30 de septiembre de 2019.

¹³⁸ Estelle Gallant, *Lección sobre el deber de memoria en primer curso de derecho* (apuntes no publicados, Toulouse: Université Toulouse Capitole 1, 2021)

¹³⁹ Patrimonio Nacional. “Valle de Cuelgamuros.” Consultado el 18 de abril de 2025.

<https://www.patrimonionacional.es/visita/valle-de-cuelgamuros-0>

¹⁴⁰ Marc Carrillo, “La Memoria y la Calidad Democrática del Estado (Comentario a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática),” *Revista de las Cortes Generales* 114 (segundo semestre de 2022), <https://doi.org/10.33426/rcg/2022/114/1720>, 190

¹⁴¹ En Francia, la ley de 23 de febrero de 2005 sobre la memoria de la colonización es también un buen ejemplo de cómo el deber de memoria puede llegar a ser un instrumento de legitimación política. La controversia surgió del intento de presentar la colonización francesa de forma positiva, reflejada en el artículo 4 de la ley, que exige que «*los programas escolares reconozcan el papel positivo de la presencia francesa en ultramar*».

¹⁴² Marc Carrillo, “La memoria y la calidad democrática del Estado (Comentario a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática),” *Revista de las Cortes Generales* 114 (segundo semestre de 2022), 196, <https://doi.org/10.33426/rcg/2022/114/1720>

¹⁴³ RTVE “La memoria democrática, una deuda pendiente” 14 de julio de 2022, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://www.rtve.es/noticias/20220714/memoria-democratica/2388605.shtml>

§2) El perdón institucional como compensación moral respecto a las víctimas y sus descendientes

En un contexto de transiciones políticas, los discursos de arrepentimiento por parte de los jefes de Estado son cada vez más frecuentes e inciden no sólo las relaciones diplomáticas, sino también en la construcción de la memoria colectiva. Si tuviéramos que esquematizar, el perdón se ubica entre el reconocimiento y la reparación de los respectivos acontecimientos. En efecto, este no se limita a la aceptación de una responsabilidad histórica, sino que implica también una voluntad clara de reconstruir una convivencia nacional. Asimismo, es posible reconocer un hecho histórico sin que ello implique necesariamente pedir disculpas. Un caso emblemático es el de Francia y Alemania ya que la política de reconciliación después de la Segunda Guerra Mundial no se fomentó a través de un espíritu de arrepentimiento, sino en la voluntad de establecer condiciones duraderas de paz a través de una relación de cooperación económica¹⁴⁴. Si bien reconocimiento y perdón no son conceptos equivalentes, tampoco lo son el perdón y la reparación ya que se puede pedir perdón sin que necesariamente conlleve a una compensación material o judicial. La filósofa Julia Kristeva distingue claramente entre ambos términos diciendo que el perdón pertenece al ámbito privado, mientras que la reparación y la justicia son cuestiones de la esfera pública¹⁴⁵. En 2019, Pedro Sánchez pide perdón en nombre de España a los exiliados de la Guerra Civil¹⁴⁶. Paralelamente, se exige a ciertos grupos como Bildu que pidan perdón por las acciones de ETA¹⁴⁷. Esto nos lleva a cuestionarnos: ¿Tiene sentido que un representante pida perdón en nombre de un Estado o de una comunidad por hechos pasados? O, dicho de otro modo, ¿posee esta iniciativa simbólica un valor moral auténtico, o simplemente responde a una estrategia política? Según el profesor Javier Franzé: “El pedido de perdón no puede no ser un acto político, pues tiene efectos en las relaciones de fuerza entre los contendientes. Esto hace que su significado se vuelva el opuesto al que tiene en lo privado”¹⁴⁸. A partir de esta postura, el perdón pierde su fundamento ético y se convierte en un instrumento de negociación. Muchos autores hablan de la “absurdidad”¹⁴⁹ de trasponer la figura del perdón del orden moral a la esfera política, como es el caso de Sandrine Lefranc que sostiene que “*el verdadero perdón, tiene fundamento moral y es una decisión libre del ofendido y del ofensor que permite reanudar una relación interpersonal y exclusiva entre ambos*”¹⁵⁰.

¹⁴⁴ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémoriales* (Paris: Édition SOTeca, 2017), 167

¹⁴⁵ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémoriales* (Paris: Édition SOTeca, 2017), 159

¹⁴⁶ “Sánchez pide perdón en nombre de España a los exiliados de la Guerra Civil,” *Diario de Valladolid*, 24 de febrero de 2019, última consulta el 12 de mayo de 2025,

<https://www.diariodevalladolid.es/nacional/190224/190957/sanchez-pide-perdon-nombre-espana-exiliados-guerra-civil.html>

¹⁴⁷ Política del perdón: ETA, Bildu y Otegi,” *CTXT*, 1 de octubre de 2021, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://ctxt.es/es/20211001/Firmas/37607/politica-perdon-javier-franze-eta-bildu-otegi.htm>.

¹⁴⁸ Política del perdón: ETA, Bildu y Otegi,” *CTXT*, 1 de octubre de 2021, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://ctxt.es/es/20211001/Firmas/37607/politica-perdon-javier-franze-eta-bildu-otegi.htm>.

¹⁴⁹ Sandrine Lefranc y Mariana Stein, “Las políticas del perdón y de la reconciliación. Los gobiernos democráticos y el ajuste de cuentas con el legado del autoritarismo,” *Desarrollo Económico* 45, no. 178 (julio-septiembre 2005), 169, publicado por el Instituto de Desarrollo Económico y Social

¹⁵⁰ Sandrine Lefranc y Mariana Stein, “Las políticas del perdón y de la reconciliación. Los gobiernos democráticos y el ajuste de cuentas con el legado del autoritarismo,” *Desarrollo Económico* 45, no. 178 (julio-septiembre 2005), 169, publicado por el Instituto de Desarrollo Económico y Social

Además, en su libro *Le Pardon* (1983) Vladimir Jankélévitch enumera tres condiciones imprescindibles¹⁵¹ para que el perdón sea genuino: la primera es que tiene que ocurrir en un instante (1), lo que significa que no puede aplicarse al pasado de manera generalizada. En segundo lugar, debe ser un acto libre, desmotivado por cualquier condición o justificación (2), lo que significa que el acto debe ser un fin en sí mismo, sin depender de una causa externa. Otra cosa es que el perdón no puede ser solicitado ni concedido por instituciones o entidades morales (3), ya que está reservado exclusivamente a las víctimas. En consecuencia, ni el Estado, ni un pueblo pueden pretender pedir perdón o perdonar en nombre de otros individuos, pero lo qué ocurre en realidad es que el perdón institucional tampoco ofrece a las víctimas, y menos aun cuando han desaparecido, la posibilidad de expresar su voluntad¹⁵². Asimismo, surge una cuestión de constitucionalidad en relación con las víctimas: ¿puede una ley que busca reconocer el sufrimiento de todas las personas que padecieron graves violaciones de derechos humanos centrarse únicamente en la memoria de una de las partes del conflicto, en este caso los republicanos?¹⁵³. Recordamos que, durante los primeros años de la democracia española, el discurso oficial promovía una reconciliación equitativa, como lo reflejan las palabras de Rey Juan Carlos I pronunciadas en 1977: "todos los que sufrieron y murieron por una España mejor, en cualquiera de los dos bandos"¹⁵⁴. Sin embargo, la evolución legislativa ha llevado a una memoria histórica centrada exclusivamente en las víctimas republicanas. Pensamos que es esencial distinguir entre aquellas personas que son inocentes y por lo tanto son las "verdaderas víctimas", y aquellas quienes sufrieron por su propia culpabilidad, lo cual significa en definitiva que "no todo el que sufre es víctima"¹⁵⁵. Pero podríais preguntaros, ¿no corremos el riesgo de caer en una interpretación subjetiva de la historia? Sobre ello, también es crucial hacer una distinción entre la labor de la historia y la función de la justicia en el tratamiento del pasado: mientras que la primera busca reconstruir los hechos con la mayor fidelidad posible, la segunda pretende cerrar heridas y reafirmar los valores de una comunidad¹⁵⁶. No se trata, entonces, de ofrecer una versión "verdadera de los hechos", sino de cumplir una función social y política fundamental. Así hemos visto que el perdón político no reúne ninguna de las condiciones para dar la fuerza moral que el término pretende alcanzar. El perdón "privado" tampoco sería una solución, ya que no tendría ningún peso respecto a unos hechos que poseen una dimensión política evidente¹⁵⁷. Es que tales problemáticas no surgen del vacío, sino que derivan de que,

¹⁵¹ Sandrine Lefranc y Mariana Stein, «Las políticas del perdón y de la reconciliación. Los gobiernos democráticos y el ajuste de cuentas con el legado del autoritarismo», *Desarrollo Económico* 45, no. 178 (julio-septiembre de 2005): 169, publicado por el Instituto de Desarrollo Económico y Social, citando a Vladimir Jankélévitch

¹⁵² Johann Michel, "« Réparer l'histoire » peut-il avoir un sens?", *Paideutika* 37 (2023), 107, citando a Vladimir Jankélévitch, *Le Pardon* (Paris: Champs Essais, 2019)

¹⁵³ Juan Manuel López Ulla, "Del derecho a la verdad al deber de memoria: A propósito de la nueva ley de memoria democrática," *Revista de Derecho Político* 117 (mayo-agosto 2023), 115

¹⁵⁴ Andreas Stucki y José López de Abiada, "Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y político-cultural," *Iberoamericana* IV, no. 15 (2004), 112, relacionado con el discurso del rey Juan Carlos I durante la Transición española, en 1977, en el acto de homenaje a los caídos en la Guerra Civil

¹⁵⁵ Eduardo Madina, Reyes Mate, Juan Mayorga, Miguel Rubio y José A. Zamora, *El perdón, virtud política en torno a Primo Levi* (Rubí, Barcelona: Anthropos Editorial, 2008), 23

¹⁵⁶ Antoine Garapon, *Peut-on réparer l'histoire ?* (Paris: Odile Jacob, 2008), 58, "A diferencia de la historia, la justicia no se ocupa del pasado para restituirlo con la mayor fidelidad posible, sino para poner fin a un acontecimiento que ha afectado a una comunidad política al desafiar sus valores" (Traducción propia)

¹⁵⁷ Eduardo Madina, Reyes Mate, Juan Mayorga, Miguel Rubio y José A. Zamora, *El perdón, virtud política en torno a Primo Levi* (Rubí, Barcelona: Anthropos Editorial, 2008), 61

al fin y al cabo, la política del perdón no es más que una “otra forma de olvido¹⁵⁸”, al ser una consecuencia directa de la inestabilidad del poder en un contexto de transformación política. Esta fragilidad conlleva a priorizar la estabilidad sobre la rendición de cuentas, ya lo explicamos con el caso de España, y Francia tampoco fue una excepción, ya que, durante la segunda guerra mundial, luchaba por superar el “síndrome de Vichy” *mientras sus tribunales no lograban sanar las heridas nacionales*¹⁵⁹. Por lo tanto, la realidad es que, si no hay un sistema judicial capaz de hacer frente a esos crímenes, pedir perdón es la única respuesta que se puede ofrecer a las víctimas. Otro obstáculo jurídico que emerge en este debate es el principio de continuidad del Estado¹⁶⁰, según el cual las acciones del Estado, aunque hoy sean consideradas ilícitas y contrarias a los derechos humanos, eran legales en el momento en que se cometieron. El derecho penal se enfrenta a otro reto con el principio de soberanía del Estado¹⁶¹, ya que para instruir ciertos procesos puede ser necesario sobrepasar las fronteras nacionales, especialmente en casos de crímenes internacionales o de lesa humanidad. Todo lo anterior nos lleva a pensar que quizás, sería más adecuado sustituir la palabra del “perdón” por otra, ya que, en términos jurídicos, lo que hemos descrito hasta ahora parece más a una concesión de gracia que a un verdadero acto de arrepentimiento. Sobre ello, en los últimos años en Francia, la complejidad de esa política del perdón ha conducido al gobierno a tomar cierta distancia respecto a ella, considerándola como fuente de tensiones y de división¹⁶². Paralelamente en España, el debate sigue abierto, especialmente en lo que respecta a la memoria del franquismo y su legado. Entonces, si bien el perdón institucional busca ofrecer una reparación moral a las víctimas, en la práctica se inscribe en una lógica política que influye de manera inevitable en la construcción de la memoria colectiva y en la forma en que se ejerce la justicia. Lo mismo ocurre con el reconocimiento, pues “*toda política de reparación es, al mismo tiempo, una política de reconocimiento*”¹⁶³.

b) El deber de memoria: una herramienta política en permanente evolución

§1) El reconocimiento de los acontecimientos condicionado por el contexto social y político nacional

Preservar la memoria de ciertos acontecimientos implica, directamente o indirectamente, reconocerlos. Este reconocimiento constituye el primer paso para brindar justicia a los afectados y devolverles su condición de ciudadanos con derechos¹⁶⁴, restaurando así una consideración hacia ellas. Pero recordamos que la memoria es un concepto camaleónico,

¹⁵⁸ Judith Nieto, *El deber de la memoria, la imposibilidad del olvido. Alcances ético-políticos*, Reflexión Política 8, no. 15 (junio 2006) Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia, 91

¹⁵⁹ Rioux, Jean-Pierre. “À propos du ‘devoir de mémoire’.” *Inflexions*, no. 13 (2010), 43. <https://www.cairn.info/revue-inflexions-2010-1-page-41.htm>

¹⁶⁰ Johann Michel, “« Réparer l’histoire » peut-il avoir un sens ?”, *Paideutika* 37 (2023), 99

¹⁶¹ Johann Michel, “« Réparer l’histoire » peut-il avoir un sens ?”, *Paideutika* 37 (2023), 100

¹⁶² Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémoriales* (Paris: Édition SOTeca, 2017), 169

¹⁶³ Johann Michel, “« Réparer l’histoire » peut-il avoir un sens ?”, *Paideutika* 37 (2023), 105 (Traducción propia)

¹⁶⁴ Eduardo Madina, Reyes Mate, Juan Mayorga, Miguel Rubio y José A. Zamora, *El perdón, virtud política en torno a Primo Levi* (Rubí, Barcelona: Anthropos Editorial, 2008), 24

moldeado por el contexto en el que se inscribe y que, por lo tanto, el reconocimiento estatal de determinados acontecimientos no es un proceso automático, sino que está condicionado por las circunstancias sociales y políticas de ese momento. Un ejemplo claro es la actitud del Estado francés frente al régimen de Vichy, un gobierno que colaboró con la Alemania nazi y participó activamente en el Holocausto. Durante décadas, la responsabilidad de dicho régimen fue minimizada en el discurso oficial lo que relegó la memoria de los deportados y prisioneros de guerra a un segundo plano¹⁶⁵. No fue hasta 1995 cuando el presidente Jacques Chirac reconoció por primera vez la responsabilidad de Francia en la deportación de judíos¹⁶⁶. De hecho, este acto histórico contrastó con la postura de su predecesor François Mitterrand, quien había rechazado pedir disculpas en 1993¹⁶⁷. En España sucede algo similar dentro de su propio contexto nacional, ya que como lo dijimos, la relación entre memoria histórica y reconocimiento ha estado condicionada, en primer lugar, por la Ley de Amnistía de 1977. Efectivamente, en una España dividida por dos bandos, se priorizó el olvido del pasado franquista promoviendo una reconciliación que podríamos calificar de "superficial", hasta el punto de adoptar una postura totalmente neutral respecto a las violencias perpetradas¹⁶⁸. La amnistía no sólo permitió la liberación de presos políticos, sino que también impidió el enjuiciamiento de los crímenes cometidos durante la dictadura¹⁶⁹ pero a pesar de ello, no sería del todo acertado hablar de una "tiranía del silencio"¹⁷⁰ ni afirmar que dicho silencio fue impuesto. Se trataba más bien de una estrategia política en el contexto de la Transición con el objetivo de restaurar un consenso social en el país. Como sostiene Santos Juliá¹⁷¹, todos los partidos políticos excepto Alianza Popular —lo que hoy es el Partido Popular¹⁷²—, abogaron por la Ley de Amnistía y la oposición democrática, aún frágil en ese momento, aceptó este pacto para "no quedarse fuera del proyecto de construcción de la nueva España"¹⁷³. Otro problema relevante desde una perspectiva jurídica es que, cuando las leyes memoriales son meramente declarativas y simbólicas, debilitan la función normativa del derecho al no imponer obligaciones legales vinculantes¹⁷⁴. La legislación francesa se ve bastante afectada por lo que se acaba de comentar, en particular la ley de 29 de enero de 2001 sobre el reconocimiento del Genocidio Armenio, así como en la Ley Taubira del 23 de mayo de 2001 que considera la

¹⁶⁵ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémorielles* (Edition SOTeca, 2017), 68

¹⁶⁶ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémorielles* (Edition SOTeca, 2017), 68

¹⁶⁷ "Discours de Jacques Chirac sur la responsabilité de Vichy dans la déportation," última modificación 2023, última consulta el 11 de mayo de 2025, <https://enseignants.lumni.fr/fiche-media/00000000535/discours-de-jacques-chirac-sur-la-responsabilite-de-vichy-dans-la-deportation.html>

¹⁶⁸ M. García de las Heras González, "La impunidad de la dictadura franquista: Notas sobre la represión y la memoria histórica en la España democrática," *Reflexión Política* 21, no. 43 (2019), 41

¹⁶⁹ François Godicheau, "La represión y la guerra civil española. Memoria y tratamiento histórico," *Pro-Historia* 5, no. 5 (2001): 105, Universidad Nacional de Rosario, <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01555447>

¹⁷⁰ Andreas Stucki y José López de Abiada, "Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y político-cultural," *Iberoamericana* IV, no. 15 (2004), 117

¹⁷¹ Santos Juliá, citada en Andreas Stucki y José López de Abiada, "Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y político-cultural," *Iberoamericana* IV, no. 15 (2004), 117

¹⁷² Academia Lab, "Alianza Popular España", último acceso el 27 de abril de 2025, <https://academia-lab.com/enciclopedia/alianza-popular-espana/>

¹⁷³ Andreas Stucki y José López de Abiada, "Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y político-cultural," *Iberoamericana* IV, no. 15 (2004), 114

¹⁷⁴ Vie publique, "Lois mémorielles : la loi, le politique et l'histoire", consultado el 7 de mayo de 2025, <https://www.vie-publique.fr/eclairage/18617-lois-memorielles-la-loi-le-politique-et-lhistoire>

esclavitud como un crimen contra la humanidad (artículo 1) y establece su enseñanza en los programas educativos (artículo 2). En el caso de España, esa problemática respecto al papel de la ley no se plantea en esos términos, ya que la regulación vigente desde 2022 establece un régimen sancionador (por lo tanto, de carácter normativo) en su Título IV, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de memoria democrática. En efecto, la ley impone sanciones (artículo 60) tanto a personas físicas como jurídicas (artículo 61) y prohíbe una serie de conductas clasificadas según su gravedad (artículo 62), como la destrucción o deterioro de lugares de memoria democrática en función de su importancia. Estas sanciones pueden ser económicas y/o incluir medidas accesorias, como el cierre de locales o la pérdida de subvenciones, pero no contemplan penas de cárcel (artículo 63).

§2) Los riesgos y las consecuencias de la instrumentalización política del pasado

La memoria es una herramienta poderosa de manipulación política y, por tanto, su gestión nunca es neutral. En Francia, el expresidente de la República, Nicolas Sarkozy, hizo de la memoria uno de los temas centrales de su campaña electoral en 2017, afirmando que quienes cuestionaban ciertos aspectos del pasado de la nación "*no amaban a Francia*"¹⁷⁵. También, la memoria puede ser usada para promover una narrativa determinada, como ocurrió el 14 de febrero de 2017, cuando Emmanuel Macron calificó la colonización francesa como un "crimen contra la humanidad". Esta declaración generó una intensa polémica sobre la posible consideración de la trata de esclavos como un genocidio¹⁷⁶, que muchos historiadores consideran inapropiada. De forma similar, la ley del 23 de febrero de 2005 sobre la memoria de la colonización ilustra cómo el deber de memoria puede convertirse en un instrumento de legitimación política. En ella, se expresa el agradecimiento de la nación francesa "*a los hombres y mujeres que participaron en los actos realizados por Francia en los ex departamentos franceses de Argelia, Marruecos, Túnez e Indochina, así como en los territorios que en algún momento estuvieron bajo la soberanía francesa*" (artículo 1). La controversia surgió del intento de presentar la colonización francesa de manera positiva, estipulando en su artículo 4 que «*los programas escolares reconozcan el papel positivo de la presencia francesa en ultramar*». Los historiadores criticaron la intervención del Estado en la academia y la imposición de una versión oficial de la historia¹⁷⁷ aunque lograron finalmente, tras una creciente presión y con el apoyo de diversas asociaciones, la derogación de la ley en 2006¹⁷⁸. Es en este clima de tensiones que, en noviembre de 2008, el Parlamento francés recomendó no aprobar más leyes memoriales, sin cuestionar las existentes para evitar generar más

¹⁷⁵ Juan Manuel López Ulla, "Del derecho a la verdad al deber de memoria: A propósito de la nueva ley de memoria democrática," *Revista de Derecho Político* 117 (mayo-agosto 2023), 109-110

¹⁷⁶ Vie publique, "Lois mémorielles : la loi, le politique et l'histoire", consultado el 7 de mayo de 2025, <https://www.vie-publique.fr/eclairage/18617-lois-memorielles-la-loi-le-politique-et-lhistoire>

¹⁷⁷ "Polémique sur le rôle positif reconnu à la colonisation par la loi du 23 février 2005," última modificación 2023, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://enseignants.lumni.fr/fiche-media/00000001889/polemique-sur-le-role-positif-reconnu-a-la-colonisation-par-la-loi-du-23-fevrier-2005.html>.

¹⁷⁸ Juan Manuel López Ulla, "Del derecho a la verdad al deber de memoria: A propósito de la nueva ley de memoria democrática," *Revista de Derecho Político* 117 (mayo-agosto 2023), 105

discrepancias¹⁷⁹. Esta toma de conciencia refleja los peligros de legislar en este ámbito, cuyas repercusiones van más allá del ámbito nacional, al afectar igualmente las relaciones diplomáticas. Un claro ejemplo fue la adopción de una propuesta de ley en 2012 por el Parlamento francés, que buscaba sancionar la negación de los genocidios reconocidos por la legislación¹⁸⁰ y que provocó una dura respuesta por parte de Turquía que decidió suspender la cooperación militar y diversos acuerdos económicos con Francia¹⁸¹.

En cuanto al caso de España, sería legítimo preguntarse cómo se mantuvo el silencio durante tantos años tras las masivas represiones sufridas por el pueblo. Según Andreas Stucki, esto se debe en gran medida a la instrumentalización de la Guerra Civil para evitar cualquier debate durante la Transición¹⁸², ya que “hermanos habían matado a hermanado, los españoles habían sido víctimas de un ataque colectivo de locura mortífera y había que impedir cualquier rebrote de enfrentamiento fratricida¹⁸³”. Esta gestión del recuerdo ha dado lugar a una percepción fragmentada de la historia, de hecho, algunos consideran que esta forma de abordar la memoria explica, en parte, las carencias que aún enfrenta la democracia española. En definitiva, entendemos que la política de la memoria no sólo busca legitimar el presente, sino también influir en el futuro e incluso en la construcción de la historia a través de la narrativa oficial. En este sentido, la intervención del Estado en la memoria colectiva es un arma de doble filo: por un lado, pretende fortalecer los valores democráticos y la convivencia; pero por otro, puede intensificar la polarización, tanto a nivel nacional como internacional.

c) Libre pensamiento y negacionismo histórico: ¿Hasta dónde debe actuar la justicia?

§1) Los límites a la libertad de expresión: estudio legal y jurisprudencial

La libertad de expresión está consagrada en el artículo 20.1 de la Constitución Española, así como en el artículo 11 de la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen de 1789*¹⁸⁴, que forma parte del bloque de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico francés. Reconocida como un derecho fundamental, constituye uno de los pilares esenciales de toda sociedad democrática, en la medida en que supone una posición neutral del Estado y de sus instituciones frente a la pluralidad de opiniones¹⁸⁵. En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos

¹⁷⁹ Vie publique, "Lois mémorielles : la loi, le politique et l'Histoire", 10 juin 2024, consulté le 2 mars 2025, <https://www.vie-publique.fr/eclairage/18617-lois-memorielles-la-loi-le-politique-et-lhistoire>.

¹⁸⁰ "Proposition de loi visant à réprimer la contestation de l'existence des génocides reconnus par la loi", adoptada por el Parlamento francés el 23 de enero de 2012

¹⁸¹ Vie publique, Lois mémorielles : la loi, le politique et l'Histoire", 10 juin 2024, consulté le 2 mars 2025, <https://www.vie-publique.fr/eclairage/18617-lois-memorielles-la-loi-le-politique-et-lhistoire>.

¹⁸² Andreas Stucki y José López de Abiada, "Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y político-cultural," *Iberoamericana* IV, no. 15 (2004), 115

¹⁸³ François Godicheau, «La represión y la guerra civil española. Memoria y tratamiento histórico», *Pro-Historia* 5, no. 5 (2001): 111, Universidad Nacional de Rosario, <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01555447>

¹⁸⁴ « La libre communication des pensées et des opinions est un des droits les plus précieux de l'homme ; tout citoyen peut donc parler, écrire, imprimer librement, sauf à répondre de l'abus de cette liberté dans les cas déterminés par la loi »

¹⁸⁵ Henri Oberdorff, "Les limites démocratiques de la liberté d'expression : L'exemple de la radicalisation violente," *Les Lettres de la SPF*, no. 40 (2018), 85

Humanos (TEDH) subrayó, en el asunto *Handyside c. Reino Unido*¹⁸⁶ que este derecho “vale no sólo para las ideas que son bien recibidas o consideradas inofensivas, sino también para aquellas que inquietan, ofenden o preocupan al Estado o a una fracción de la población. Así lo exige el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe una sociedad democrática”.

Ahora bien, como ha sido reiterado en múltiples decisiones jurisdiccionales¹⁸⁷, no se trata de un derecho absoluto. Tal y como lo establece la STC 6/1981¹⁸⁸, cualquier restricción impuesta a su ejercicio debe estar prevista mediante una ley formal, a fin de garantizar su legitimidad y proporcionalidad. Tanto las constituciones nacionales como los instrumentos internacionales, como la *Convención Europea de Derechos Humanos* (CEDH), establecen límites a este derecho. El artículo 20.4 de la Constitución Española, por ejemplo, menciona específicamente los derechos al honor, a la intimidad, a la propia imagen y la protección a la infancia y la juventud. Asimismo, el artículo 10.2 de la CEDH permite la imposición de restricciones que resulten necesarias en una sociedad democrática para la protección de intereses legítimos como la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral y la reputación de otras personas. Dichas restricciones deben siempre ajustarse al principio de proporcionalidad y están sujetas al control jurisdiccional del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, aunque sí que también se reconoce un margen de apreciación nacional a los Estados parte¹⁸⁹. Complementariamente, el artículo 17 de la misma convención prohíbe expresamente el abuso del derecho, al igual que el artículo 54 de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, que establece que ninguna disposición de la Carta puede interpretarse como un derecho para llevar a cabo actividades que destruyan los derechos o libertades reconocidos por dicha Carta¹⁹⁰. Estos instrumentos revisten especial relevancia en la actualidad, en la medida en que se ha consolidado una tendencia interpretativa que promueve la armonización del derecho nacional con el derecho de la Unión Europea, en virtud del principio de primacía del derecho comunitario¹⁹¹. En efecto, según el artículo 10 de la Constitución Española, los derechos fundamentales deben interpretarse en conformidad con la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y otros tratados ratificados por España¹⁹², estableciendo de tal manera un marco de referencia para ponderar entre el ejercicio de este derecho y fenómenos como el negacionismo histórico. Conviene recordar, además, que los límites a los derechos fundamentales deben ser interpretados de forma restrictiva, con el objetivo de garantizar su máxima eficacia y protección, conforme a lo señalado por la STC 159/1986, 16 de diciembre¹⁹³: “(...) la exigencia

¹⁸⁶ *Handyside v. United Kingdom*, Corte Europea de Derechos Humanos, 7 de diciembre de 1976, §49

¹⁸⁷ STC 2/1982, de 29 de enero; STC 214/1991; STC 176/1995, entre otras.

¹⁸⁸ Laura Díez Bueso, “La libertad de expresión y sus límites,” *Quaderns del CAC* 27 (2007), 97 citando la Sentencia del Tribunal Constitucional 6/1981

¹⁸⁹ Emanuela Fronza, “El delito de negacionismo? El instrumento penal como guardián de la memoria,” *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.^a época, n.^o 5 (2011), 112-115, UNED

¹⁹⁰ Emanuela Fronza, “El delito de negacionismo? El instrumento penal como guardián de la memoria”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.^a época, n.^o 5 (2011), 112, UNED

¹⁹¹ Laëtitia Driguez, “Épanouissement et limites du principe d’interprétation conforme dans le contentieux du travail,” *Bulletin Joly Travail*, no. 203 (marzo 2024), 56, <https://www.labase-lexenso.fr/bulletin-joly-travail/BJT203h7>

¹⁹² Carmen De la Montaña Franco, “La moralidad pública como límite a la libertad de expresión,” *Anuario de Filosofía del Derecho* XI (1994), 288, Cáceres

¹⁹³ STC 159/1986, Tribunal Constitucional, 16 de diciembre de 1986

de que los límites de los derechos fundamentales hayan de ser interpretados con criterios restrictivos y en el sentido más favorable a la eficacia y a la esencia de tales derechos." (FJ 6) A pesar de ello, la jurisprudencia no ha establecido un límite preciso en esta materia, dado que cada caso debe ser valorado de manera individual, teniendo en cuenta su contexto específico, así como los valores e intereses en juego¹⁹⁴. La necesidad de valoración casuística confiere a la interpretación de estos límites un carácter esencialmente dinámico y contingente. Ello se observa al abordar la posible restricción de la libertad de expresión por razones de moral pública, concepto que lejos de ser estático o universal, resulta contingente y sujeto a interpretación. En efecto, al igual que ocurre con la construcción de la memoria histórica, la moral pública se configura en función del tiempo y del entorno social en el que se inscribe. Así lo reconoce expresamente la STC 62/1982 del Tribunal Constitucional¹⁹⁵, en la que justamente se pone de relieve el hecho de que la moral pública constituye un concepto mutable y condicionado por factores culturales, temporales y geográficos. En este marco, el negacionismo histórico se presenta como un ejemplo paradigmático de los límites controvertidos de la libertad de expresión, un fenómeno que además se ha intensificado en el contexto contemporáneo debido al papel amplificador de las nuevas tecnologías. En particular, las redes sociales —profundamente integradas en la vida cotidiana— representan un canal privilegiado para la circulación de esos discursos que favorecen la desinformación. La peligrosidad de las redes sobre este aspecto es claramente destacada por un informe de la UNESCO, publicado el 13 de julio de 2022, que revela que en la plataforma Telegram, el 49 % de los contenidos relacionados con el Holocausto contienen elementos de negación o de distorsión histórica¹⁹⁶. A esta situación, se suma la utilización estratégica de figuras jurídicas por parte de los negacionistas como la amnistía, la gracia o la prescripción mediante las cuales intentan eludir las eventuales consecuencias legales por la difusión de sus discursos¹⁹⁷.

Es importante, por tanto, encontrar un equilibrio adecuado¹⁹⁸ entre la protección del derecho a la libertad de expresión y la prevención de su instrumentalización para fines contrarios a los derechos humanos, particularmente cuando se trata de discursos que incitan directa o indirectamente a la violencia o a la discriminación contra personas, colectivos raciales o comunidades religiosas, tal y como lo subrayó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el *Gündüz c. Turquía*, de 4 de diciembre de 2003¹⁹⁹.

¹⁹⁴ Carmen De la Montaña Franco, "La moralidad pública como límite a la libertad de expresión," *Anuario de Filosofía del Derecho* XI (1994): 287, Cáceres. En este sentido, la STC 20/1990 del Tribunal Constitucional (FJ 1), subraya la necesidad de considerar el contexto en el que se emiten las expresiones

¹⁹⁵ Carmen De la Montaña Franco, "La moralidad pública como límite a la libertad de expresión," *Anuario de Filosofía del Derecho* XI (1994), 292, Cáceres, citando a la STC 62/1982, Tribunal Constitucional, de 19 de julio de 1982

¹⁹⁶ UNESCO, "Une étude de l'UNESCO sur les médias sociaux met en évidence la virulence de la négation et de la déformation de la Shoah," UNESCO, julio de 2022, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://www.unesco.org/fr/articles/une-etude-de-lunesco-sur-les-medias-sociaux-met-en-evidence-la-virulence-de-la-negation-et-de-la>

¹⁹⁷ Sophie Hasquenoph, *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémorielles* (Paris: Édition SOTeca, 2017), 145

¹⁹⁸ Henri Oberdorff, "Les limites démocratiques de la liberté d'expression : L'exemple de la radicalisation violente," *Les Lettres de la SPF*, no. 40 (2018), 87

¹⁹⁹ Laura Díez Bueso, "La libertad de expresión y sus límites," *Quaderns del CAC* 27 (2007), 102, citando *Gündüz c. Turquía*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 4 de diciembre de 2003

§2) Regulación del negacionismo en Francia y España

En Francia, la Ley n.º 90-615 del 13 de julio de 1990 conocida como Ley Gayssot, introdujo una tipificación penal específica para la negación pública de los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad perpetrados por las potencias del Eje durante la Segunda Guerra Mundial²⁰⁰. La norma contempla penas de hasta un año de prisión y 45.000 euros de multa²⁰¹ y, a diferencia del modelo español —que penaliza la negación de cualquier genocidio²⁰²—, el alcance de la legislación francesa se limita exclusivamente al Holocausto. El elemento constitutivo del delito es el carácter público de la negación, así que las manifestaciones deben efectuarse en un contexto accesible a terceros para que puedan ser sancionadas²⁰³. También, a fin de delimitar con precisión el concepto de "crímenes contra la humanidad", el legislador francés optó por remitir al artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, con el objetivo de "evitar que el juez se convierta en juez de la historia"²⁰⁴, circunscribiendo así el ámbito de aplicación de la norma. También, cabe destacar que esta ley nunca fue recurrida lo que contrasta con lo ocurrido en 2012, cuando el Consejo Constitucional se pronunció en contra de un proyecto legislativo destinado a ampliar la penalización a la negación de otros genocidios reconocidos por ley, por vulnerar la libertad de expresión (STC N.º 2012-647 DC del 28 de febrero de 2012)²⁰⁵. Pero en esta misma decisión, aunque la Ley del 29 de enero de 2001 no era objeto del control constitucional, el Tribunal recordó que "*la ley tiene la vocación de enunciar reglas y debe, por lo tanto, estar dotada de un alcance normativo*"²⁰⁶ (Cons 4), sosteniendo que: "*Una disposición legislativa cuyo objeto sea únicamente 'reconocer' un crimen de genocidio no puede, por sí sola, revestir la fuerza normativa que corresponde a la ley*"²⁰⁷.

En el caso de España, la primera regulación penal explícita del negacionismo apareció en el Código Penal de 1995, concretamente en su artículo 607.2, que sancionaba "la difusión por cualquier medio de ideas o doctrinas que nieguen o justifiquen los delitos tipificados o pretendan la rehabilitación de regímenes que amparen las prácticas generadoras de los mismos". Al igual que en Francia, este precepto fue objeto de una cuestión de inconstitucionalidad que culminó con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de

²⁰⁰ Meza-Lopehandía G., Matías. *Negacionismo y libertad de expresión*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, diciembre 2018. No. SUP: 118707.

²⁰¹ Legifrance, *Article L1110-4 du Code de la santé publique*, consulté le 10 avril 2025, https://www.legifrance.gouv.fr/loda/article_lc/LEGIARTI000043982451.

²⁰² Emanuela Fronza, "*El delito de negacionismo? El instrumento penal como guardián de la memoria*", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª época, n.º 5 (2011), 99, UNED

²⁰³ Emanuela Fronza, "*El delito de negacionismo? El instrumento penal como guardián de la memoria*", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª época, n.º 5 (2011), 130

²⁰⁴ Emanuela Fronza, "*El delito de negacionismo? El instrumento penal como guardián de la memoria*", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª época, n.º 5 (2011), 130, UNED Traducción propia

²⁰⁵ Juan Manuel López Ulla, "Del derecho a la verdad al deber de memoria: A propósito de la nueva ley de memoria democrática," *Revista de Derecho Político* 117 (mayo-agosto 2023), 106

²⁰⁶ Marianne Gourcuff y Antonin Gelbat, "Institutionnalité de la loi visant à réprimer la contestation de l'existence des génocides reconnus par la loi," *Revue des droits de l'homme*, marzo de 2012, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://journals.openedition.org/revdh/19237>

²⁰⁷ Guy Carcassonne, "Les interdits et la liberté d'expression," *Les Nouveaux Cahiers du Conseil constitutionnel*, no. 36 (junio de 2012), última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://www.conseil-constitutionnel.fr/nouveaux-cahiers-du-conseil-constitutionnel/les-interdits-et-la-liberte-d-expression>. Traducción propia

noviembre de 2007²⁰⁸, en la que se declaró inconstitucional la expresión "nieguen o", por considerar que la mera negación del genocidio no puede ser, por sí sola, considerada una forma de discurso de odio excluida de la protección del derecho a la libertad de expresión²⁰⁹. El Tribunal argumentó que tal conducta sólo puede ser penalmente reprochable si implica "una incitación directa a la violencia", tal como se establece en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos²¹⁰ y subraya en su fundamento jurídico nº 8 que "una finalidad meramente preventiva o de aseguramiento no puede justificar constitucionalmente una restricción tan radical a estas libertades"²¹¹. Por cierto, esta interpretación ha sido objeto de muchas críticas, dado que los discursos negacionistas suelen sustentarse en ideologías de carácter racista e intolerante, que atentan contra la dignidad y el honor de las víctimas. Al respecto, es pertinente citar una decisión francesa de la Cour d'Appel d'Aix-en-Provence de 1993²¹² en la que se sostuvo que el racismo no constituye una opinión, sino un delito, especialmente cuando se fundamenta en la negación de crímenes contra la humanidad²¹³. Este razonamiento se alinea además con lo expresado por el Tribunal Constitucional Español en la STC 214/1991²¹⁴, cuyo fundamento jurídico nº 8 precisó que: "el derecho a la libertad de expresión no garantiza el derecho a expresar y difundir un determinado entendimiento de la Historia o concepción del mundo con el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar". Posteriormente en 2015, se tomó la decisión de reformar la regulación respecto al delito del negacionismo para cumplir con la decisión Marco 2008/913/JAI²¹⁵. La tipificación actual que actualmente está consagrada por el 510.1 c) del Código Penal²¹⁶ que exige que dicha negación "favorezca un clima hostil o de odio" para que sea punible. Esta reforma amplió el marco punitivo respecto a la redacción

²⁰⁸ STC 174/2007, Tribunal Constitucional de España, de 7 de noviembre de 2007

²⁰⁹ Emanuela Fronza, "El delito de negacionismo? El instrumento penal como guardián de la memoria", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª época, n.º 5 (2011), 98, UNED

²¹⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gündüz c. Turquía*, n.º 35071/97, sentencia de 4 de diciembre de 2003, § 40

²¹¹ María Lidia Suárez Espino, *Inconstitucionalidad del delito de negación de genocidio: Comentario crítico a la Sentencia del Tribunal Constitucional 235/2007 de 7 de noviembre*, *Cuadernos de Derecho Público* 30 (enero-abril 2007), 176

²¹² *Cour d'Appel, Aix-en-Provence*, 7 de enero de 1993, sentencia con carácter de cosa juzgada, citada en Emanuela Fronza, "El delito de negacionismo? El instrumento penal como guardián de la memoria," *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª época, n.º 5 (2011), 131, UNED

²¹³ María Lidia Suárez Espino, *Inconstitucionalidad del delito de negación de genocidio: Comentario crítico a la Sentencia del Tribunal Constitucional 235/2007 de 7 de noviembre*, *Cuadernos de Derecho Público* 30 (enero-abril 2007), 178

²¹⁴ Tribunal Constitucional Español, *Sentencia 214/1991*, de 13 de noviembre de 1991, BOE núm. 281, de 23 de noviembre de 1991, citada por María Lidia Suárez Espino, "Inconstitucionalidad del delito de negación de genocidio: Comentario crítico a la Sentencia del Tribunal Constitucional 235/2007 de 7 de noviembre," *Cuadernos de Derecho Público* 30 (enero-abril 2007), 179

²¹⁵ La Decisión de la Unión Europea 2008/913/JAI insta a los Estados miembros a castigar la negación, minimización o justificación de crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y otros crímenes de guerra que inciten públicamente a la violencia o al odio por razón de raza, color, religión, ascendencia u origen étnico o nacional (art. 1.1.a)

²¹⁶ Carmen Alastuey Dobón, "El derecho penal ante el negacionismo. Comentario a la SAP de Barcelona de 9 de septiembre de 2024 (Caso de la Librería Europa III)", UNED. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.a época, n.º 32 (2024), 484

del Código Penal de 1995, que se limitaba a sancionar la provocación directa a la discriminación²¹⁷.

Pese a estas reformas, es evidente que la aplicación del derecho penal como herramienta para combatir el negacionismo plantea múltiples desafíos. Como lo vimos, se destaca entre ellos el riesgo de inconstitucionalidad de ciertas restricciones y la ambigüedad jurídica de algunos términos utilizados²¹⁸ lo cual puede contravenir al principio de interpretación estricta del derecho penal. De hecho, respecto a la reforma española, Teruel Lozano afirma que “el legislador ni ha salvado los defectos de la legislación de 1995, ni ha tipificado suficientemente el negacionismo abriendo “las puertas a la arbitrariedad judicial y a la inseguridad en la aplicación”²¹⁹. El problema es el mismo para el caso francés, en el que la Ley Gayssot penaliza “todo discurso racista, antisemita o xenófobo”, sin definir con precisión estos conceptos, lo cual complica su aplicación uniforme y coherente. Tampoco la jurisprudencia del TEDH ha establecido aún un criterio homogéneo sobre qué conductas pueden calificarse como incitación a la violencia, contribuyendo así a una mayor incertidumbre jurídica²²⁰. Resulta entonces que su función se limita únicamente a proporcionar un marco mínimo de protección común aplicable a todos los Estados parte de la CEDH²²¹. Por otra parte, a nivel internacional, persiste la ausencia de una regulación expresa del negacionismo²²². En este sentido, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), en el informe publicado el 13 de julio de 2022 que ya hemos citado, advierte que la ausencia de una coordinación europea hace ineficaz la lucha contra los discursos negacionistas. En la página 60 del informe, se sugiere “reforzar la lucha contra el antisemitismo en línea apoyando la creación de una red europea de confianza” y “aumentar la capacidad de los observatorios nacionales para analizar la desinformación”, lo cual quiere decir que no basta con adoptar medidas a escala nacional y que necesitamos más que nunca una coordinación de alcance transnacional, en especial a nivel de la Unión Europea, para hacer frente a un fenómeno que no conoce fronteras²²³.

Todo ello evidencia la fragilidad jurídica del tratamiento penal del negacionismo y las dificultades inherentes a la tarea de establecer límites normativos claros sin menoscabar los derechos fundamentales, en particular la libertad de expresión. Por eso, frente a este fenómeno, no basta con endurecer las leyes, sino que es imprescindible encontrar un equilibrio cuidadoso,

²¹⁷ Carmen Alastuey Dobón, “El derecho penal ante el negacionismo. Comentario a la SAP de Barcelona de 9 de septiembre de 2024 (Caso de la Librería Europa III)”, UNED. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.a época, n.º 32 (2024), 486

²¹⁸ Vie Publique, “Lois mémorielles : la loi, le politique et l’histoire,” actualizado el 17 de octubre de 2018, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://www.vie-publique.fr/eclairage/18617-lois-memorielles-la-loi-le-politique-et-lhistoire>

²¹⁹ Germán M. Teruel Lozano, *La lucha del Derecho contra el negacionismo: una peligrosa frontera*, prólogo de A. Garrorena Morales y Jaime M. Peris Riera (Madrid: CEPC, 2015), 425

²²⁰ Juan Manuel López Ulla, “Del derecho a la verdad al deber de memoria: A propósito de la nueva ley de memoria democrática,” *Revista de Derecho Político* 117 (mayo-agosto 2023), 107

²²¹ Laura Díez Bueso, “La libertad de expresión y sus límites,” *Quaderns del CAC* 27 (2007), 99

²²² Agustín Ruiz Robledo, “Los riesgos de penalizar el negacionismo,” *Revista Española de Derecho Constitucional* 107 (mayo-agosto 2016), 440 “Aunque existen declaraciones y recomendaciones con valor político, especialmente provenientes de organismos como la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), lo cierto es que ninguno de los grandes instrumentos jurídicos de Naciones Unidas en materia de genocidio tipifica de manera explícita el negacionismo”

²²³ UNESCO, *History under Attack: Holocaust Denial and Distortion on Social Media* (París: UNESCO, 2022), 58, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382159>. Traducción propia

que pueda combinar herramientas legales eficaces con una interpretación constitucional moderada y una jurisprudencia coherente, para no caer en respuestas desproporcionadas.

VI) Conclusión:

Al igual que los historiadores materializan y preservan el pasado a través de libros, archivos y otro tipo de documentación, el derecho se configura como un mecanismo esencial para salvaguardar este deber cívico, que es el del deber de memoria. Además, lo que está en juego va más allá de lo puramente jurídico: la memoria histórica tiene claramente una incidencia profunda en la construcción de la identidad colectiva, en la configuración de los valores que sostienen a las comunidades, así como en elaboración de las normas tanto a nivel nacional como supranacional. En efecto, a pesar de los desafíos que plantea la Unión Europea —como la tensión entre la identidad nacional y los principios de integración comunitaria—, la primacía del derecho de la Unión ha favorecido una progresiva armonización legislativa entre los Estados miembros. Esta tendencia contribuye, a su vez, a reforzar la seguridad jurídica y a impulsar reformas legales nacionales, especialmente en ámbitos sensibles como el del negacionismo histórico.

La manera en que una sociedad recuerda su pasado determina, en gran medida, su compromiso con los demás y su responsabilidad ante el futuro. Pensadores como Rousseau han sostenido que el contrato social constituye el fundamento indispensable de la convivencia²²⁴, mientras que Maquiavelo advertía que la solidez de una comunidad depende de la virtud cívica de sus ciudadanos, entendida como “la capacidad de contribuir al bien común”²²⁵. En este sentido, el poder normativo del Estado debe orientarse a garantizar ciertos deberes colectivos sin comprometer de manera desproporcionada las libertades individuales, asegurando un equilibrio claro entre libertad y responsabilidad. De hecho, en los tiempos contemporáneos, marcados por el debilitamiento de las referencias éticas tradicionales, la necesidad de una legislación en este ámbito se vuelve aún más urgente. Frente al riesgo de que el individualismo erosione los pilares de la cohesión social, resulta fundamental que el marco jurídico delimita con claridad los comportamientos inadmisibles, en particular aquellos que atentan contra la verdad histórica, la dignidad de las víctimas y los principios democráticos.

Así que, si bien la libertad de expresión y el derecho a la crítica son imprescindibles en una sociedad democrática, su ejercicio no puede legitimar la manipulación interesada del pasado con fines ideológicos. El negacionismo debe ser combatido no sólo a través de mecanismos instrumentos penales proporcionales y respetuosos de los derechos fundamentales, sino también mediante políticas públicas inclusivas y estrategias pedagógicas que promuevan el pensamiento crítico y el respeto por la memoria histórica. Aquí, no solamente se trata de preservar el pasado, sino que también tenemos que asegurarnos de que este sirva como base para una sociedad futura más justa que sea consciente de su historia y comprometida con sus valores fundamentales, inherentes a la vida de cada individuo. El verdadero riesgo no radica en la existencia de estas leyes memoriales, sino en su eventual instrumentalización con fines políticos. También, es incuestionable que el Estado debe asegurar el acceso a una verdad histórica plural y fundamentada, pues como afirmaba Charles de Gaulle, “On ne fonde une

²²⁴ David Lorenzo Izquierdo, *Comunitario contra individualismo: Una revisión de los valores de Occidente desde el pensamiento de Alasdair MacIntyre* (Thomson Aranzadi, 1^a ed., 2007), 30-31

²²⁵ François Houle, "La communauté partagée. Patriotisme et sociétés pluralistes," *Politique et Sociétés* 20, no. 1 (2001), 135, citando Q. Skinner, "The Republican Ideal of Political Liberty", 303

politique que sur la réalité historique ”²²⁶. El conocimiento riguroso del pasado no solo es clave para construir políticas legítimas, sino que constituye también una herramienta indispensable para la correcta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. No obstante, aunque seguimos manteniendo que el Estado no debería imponer una narrativa oficial única, es evidente que toda ley memorial refleja, en última instancia, las coordenadas políticas y culturales del momento histórico en que fue promulgada.

²²⁶ CNEWS, "Avant de s'occuper du Donbass, que Macron s'occupe de Marseille !", 27 de marzo de 2025, video de YouTube, última consulta el 12 de mayo de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=TrXfljqxGWE>.

Bibliografía:

1. Academia Lab. "Alianza Popular España." Consultado el 27 de abril de 2025. <https://academia-lab.com/enciclopedia/alianza-popular-espana/>
2. Alastuey Dobón, Carmen. "El derecho penal ante el negacionismo. Comentario a la SAP de Barcelona de 9 de septiembre de 2024 (Caso de la Librería Europa III)." UNED. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.a época, n.º 32 (2024): 483-520.
3. Amnesty International Espagne. "Los límites de la libertad de expresión y la apología del odio." *Amnistía Internacional*. Consultado el 10 de abril de 2025. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-limites-de-la-libertad-de-expresion-y-la-apologia-del-odio/>.
4. Axl. "La politique linguistique en France." *Axl - Centre d'études sur la francophonie*. Consultado el 31 de marzo de 2025. https://www.axl.cefan.ulaval.ca/europe/france_2politik_francais.htm.
5. Baquero, Rafael. "Las discontinuidades entre la memoria colectiva y la historia: una crítica a partir de la experiencia del Holocausto." *Revista de Filosofía* 56 (julio-diciembre 2017): 41-60.
6. Bicentenario de la Constitución: 'La Pepa' y su evolución en la sociedad," *20 Minutos*, 19 de marzo de 2012, <https://www.20minutos.es/noticia/1342687/0/bicentenario-constitucion/la-pepa/evolucion-sociedad/>
7. Bizien, Pierre-André. "L'Inquisition fut-elle plus ou moins sanglante que la Révolution française ? Chiffres." *Milkipress*, 25 mars 2021. Consulté le 2 avril 2025. <https://www.milkipress.fr/2021-03-25-l-inquisition-fut-elle-plus-ou-moins-sanglante-que-la-rvolution-franaisea-chiffres.html>
8. Bloch, Pascale. «Response to Professor Fronza's The Punishment of Negationism». *Vermont Law Review* 30 (2005): 627–643
9. Carrillo, Marc. «La memoria y la calidad democrática del Estado (Comentario a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática)». *Revista de las Cortes Generales* 114 (segundo semestre de 2022): 183–229. <https://doi.org/10.33426/rcg/2022/114/1720>
10. CNEWS
«Avant de s'occuper du Donbass, que Macron s'occupe de Marseille !» 27 de marzo de 2025. Video de YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=TrXfljqxGWE>
11. Comas d'Argemir, Montserrat. "El conflicto entre la libertad de expresión y los delitos de opinión." *Boletín Libertad de Expresión*, mayo de 2018, 11-14.
12. Conseil Constitutionnel. "Quel rapport à l'Europe fixe la Constitution." *Conseil Constitutionnel*. Accedido el 31 de marzo de 2025. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/la-constitution/quel-rapport-a-l-europe-fixe-la-constitution>
13. De la Montaña Franco, Carmen. "La moralidad pública como límite a la libertad de expresión." Anuario de Filosofía del Derecho XI (1994): 285–296
14. "Des croyances et pratiques religieuses en déclin en France." *Observationsociete.fr*. Accedido, última consulta el 12 de mayo. <https://www.observationsociete.fr/modes-de-vie/des-croyances-et-pratiques-religieuses-en-declin-en-france/>.
15. Díez Bueso, Laura. "La libertad de expresión y sus límites." *Quaderns del CAC* 27 (2007): 97–103.
16. Driguez, Laëtitia. «Épanouissement et limites du principe d'interprétation conforme dans le contentieux du travail». *Bulletin Joly Travail* 203 (marzo de 2024): 56. <https://www.labase-lexenso.fr/bulletin-joly-travail/BJT203h7>

17. Escalante Díaz, Ignacio. *Delito de negacionismo. ¿Un delito necesario?* Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Salamanca, Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Penal, julio 2019.
18. "España debe pedir disculpas en términos históricos por la colonización de América Latina." Izquierda Unida. Última modificación: 26 de septiembre de 2024. <https://izquierdaunida.org/2024/09/26/espana-debe-pedir-disculpas-en-terminos-historicos-por-la-colonizacion-de-america-latina/>.
19. "Exposé des motifs de la proposition de loi n° 21-102." *Senat.fr*. Consultado el 31 de marzo de 2025. <https://www.senat.fr/leg/exposes-des-motifs/ppl21-102-expose.html>.
20. France. *Article L1110-4 du Code de la santé publique*. Legifrance. Consulté le 10 avril 2025. https://www.legifrance.gouv.fr/loda/article_lc/LEGIARTI000043982451.
21. Franze, Javier. "Política del perdón: ETA, Bildu y Otegi." *CTXT*. Última modificación: 1 de octubre de 2021. <https://ctxt.es/es/20211001/Firmas/37607/politica-perdon-javier-franze-eta-bildu-otegi.htm>.
22. Fronza, Emanuela. "El delito de negacionismo: el instrumento penal como guardián de la memoria." *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3^a época, no. 5 (2011): 97-144.
23. Galdamez Morales, Anna. "M'Bala M'Bala c. Francia: La singularidad del negacionismo en Europa." *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid* 36, no. II (2017): 219–230.
24. Garapon, Antoine. 2008. *Peut-on réparer l'histoire ?* Paris : Odile Jacob.
25. García de las Heras González, M. (2019). La impunidad de la dictadura franquista: Notas sobre la represión y la memoria histórica en la España democrática. *Reflexión Política*, 21(43), 36–48.
26. García Riaza, José Luis. "La dictadura franquista: del aislamiento al reconocimiento internacional." *El Obrero*. <https://elobrero.es/historalia/76295-la-dictadura-franquista-del-aislamiento-al-reconocimiento-internacional.html>.
27. Girard, René. *La violence et le sacré*. París: Bernard Grasset, 1972.
28. Godicheau, François. «La represión y la guerra civil española. Memoria y tratamiento histórico». *Pro-Historia* 5, no. 5 (2001): 103-123. Universidad Nacional de Rosario. <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01555447>
29. Gottfarstein, Elisheva. *L'ère des victimes: L'élaboration des lois mémorielles en France*. Fondation Shoah.
Última consulta el 12 de mayo <https://www.fondationshoah.org/recherche/lere-des-victimes-lelaboration-des-lois-memorielles-en-france-par-elisheva-gottfarstein>.
30. Futura Sciences, "Histoire : l'Inquisition, organisation et fonctionnement." Consulté le 20 mars 2025. <https://www.futura-sciences.com/sciences/questions-reponses/histoire-histoire-inquisition-organisation-fonctionnement-12198/>.
31. Gourcuff, Marianne, Antonin Gelbat. "Inconstitutionnalité de la loi visant à réprimer la contestation de l'existence des génocides reconnus par la loi." *Revue des droits de l'homme*, marzo de 2012. <https://journals.openedition.org/revdh/19237>.
32. Halbwachs, Maurice. *La memoria colectiva*. Traducción de Inés Sancho-Arroyo. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004.
33. Hasquenoph, Sophie. *Le devoir de mémoire. Histoire des politiques mémorielles*. Paris: Édition SOTECA, 2017.
34. Herrero Miguel y Rodríguez de Miñón. *El valor constitucional de la identidad*. Anuario de Derecho Constitucional 2019, 425-437. Accedido el 26 de marzo de 2025. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-M-2019-10042500438.

35. Houle, François. (2001). La communauté partagée. Patriotisme et sociétés pluralistes. *Politique et Sociétés*, 20(1), 97–122. <https://doi.org/10.7202/040252ar>
36. "Inquisición española." *Wikipedia*. Consultado el 21 de marzo de 2025. https://es.wikipedia.org/wiki/Inquisici%C3%B3n_espa%C3%B1ola.
37. Izquierdo, David Lorenzo. *Comunitario contra el individualismo: Una revisión de los valores de Occidente desde el pensamiento de Alasdair MacIntyre*. 1ª ed. Thomson Aranzadi, 2007.
38. Ledoux, Sébastien. *Le devoir de mémoire, une formule et son histoire*. Paris: CNRS Éditions Coll. Bibles, 2021.
39. Lefranc, Sandrine, y Mariana Stein. "Las políticas del perdón y de la reconciliación. Los gobiernos democráticos y el ajuste de cuentas con el legado del autoritarismo." *Desarrollo Económico* 45, no. 178 (julio-septiembre 2005): 163-186. Publicado por el Instituto de Desarrollo Económico y Social
40. *Les Formations*. "Politiques linguistiques." Consultado el 31 de marzo de 2025. <https://www.lesformations.fr/pages/articles/politiques-linguistiques.html>.
41. Louis-Jean. "L'Europe, la France et les langues régionales: Une relation compliquée." *Le Taurillon*. Accedido el 31 de marzo de 2025. <https://www.taurillon.org/l-europe-la-france-et-les-langues-regionales-une-relation-compliquee>
42. Macpherson, C. B. *La teoría política del individualismo posesivo: de Hobbes a Locke*. Traducido por Juan-Ramón Capella. Madrid: Trotta, 2005.
43. Madina, Eduardo, Reyes Mate, Juan Mayorga, Miguel Rubio, y José A. Zamora. *El perdón, virtud política en torno a Primo Levi*. Rubí, Barcelona: Anthropos Editorial, 2008.
44. Martínez Escudero, Margarita. "Existe mucha leyenda negra alrededor de la Inquisición, era una forma de atacar a la Corona Española." *Cadena SER*, 17 décembre 2024. Consulté le 10 avril 2025. <https://cadenaser.com/murcia/2024/12/17/existe-mucha-leyenda-negra-alrededor-de-la-inquisicion-era-una-forma-de-atacar-a-la-corona-espanola-radio-cartagena/>
45. "Memoria histórica y libertad de expresión." Clínica Jurídica de la Universidad de Salamanca. Última modificación: 9 de abril de 2020. <https://clinicajuridica.usal.es/2020/04/09/memoria-historica-y-libertad-de-expresion/>.
46. Méndez Pinedo, Elvira. "La primacía absoluta o relativa del derecho de la Unión Europea: Recensión de doctrina académica sobre la jurisprudencia reciente de tribunales constitucionales." *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 76 (septiembre-diciembre 2023): 113-154.
47. Meza-Lopéhandía G., Matías. *Negacionismo y libertad de expresión*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, diciembre 2018. No. SUP: 118707.
48. Michel, Johann. "« Réparer l'histoire » peut-il avoir un sens ?" *Paideutika* 37 (2023): 95-109.
49. Ministerio de la Presidencia, "Arqueología en el Valle de los Caídos," (Madrid: Ministerio de la Presidencia, s.f.), consultado el 4 de abril <https://www.mpr.gob.es/servicios/publicaciones/Documents/ArqueologiaValleCaidos.pdf>
50. Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores de Francia. 2025. "Memoria del Holocausto." Consultado el 1 de marzo de 2025. <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/politica-exterior/derechos-humanos/memoria-del-holocausto-63268>.

51. Moncada Cerón, Jesús Salvador. "Reflexión teológica sobre la secularización." *Universidad Iberoamericana - Universidad Anáhuac*, 2011.
52. Navarro, Vicente. *Bienestar insuficiente, democracia incompleta: sobre lo que no se habla en nuestro país*. Barcelona: Anagrama, 2002
53. Nieto, Judith. *El deber de la memoria, la imposibilidad del olvido. Alcances ético-políticos*. Reflexión Política 8, no. 15 (junio 2006): 80-92. Universidad Autónoma de Bucaramanga, Bucaramanga, Colombia.
54. Noiriel, Gérard. "De l'histoire-mémoire aux 'lois mémorielles.'" *Revue arménienne des questions contemporaines* [en línea], no. 15 (2012): 35–49. Publicado en línea el 1 de diciembre de 2014. Consultado el 3 de mayo de 2023. <http://journals.openedition.org/raqc/433>. <https://doi.org/10.4000/eac.433>
55. Oberdorff, Henri. "Les limites démocratiques de la liberté d'expression : L'exemple de la radicalisation violente." *Les Lettres de la SPF*, no. 40 (2018): 85-102.
56. Orient XXI. 2025. "¿Quiénes son los Harkis?" Consultado el 1 de marzo de 2025. <https://orientxxi.info/va-comprendre/quienes-son-los-harkis%2C6202>.
57. Parlamento Europeo. "Las fuentes y el ámbito de aplicación del derecho de la Unión Europea." *Europarl*. Última modificación 17 de noviembre de 2020. <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/6/las-fuentes-y-el-ambito-de-aplicacion-del-derecho-de-la-union-europea>.
58. Patrimonio Nacional. "Valle de Cuelgamuros." Accedido el 18 de abril de 2025. <https://www.patrimonionacional.es/visita/valle-de-cuelgamuros-0>
59. "Perte des valeurs sacrées : un risque mortel pour l'Occident." Fédération nationale des anciens combattants (FNAC). Accedido el 2023. <https://www.fncv.com/2023/societe-perte-valeurs-sacre-risque-mortel-occident/>.
60. Pérés, Hubert. «Identité nationale et sociologie de la connaissance. Notes pour une comparaison de la construction identitaire en France et en Espagne». *Pôle Sud* 14 (2001): 57–71
61. Philippe Portier y Jean-Paul Willaime, *La région dans la France contemporaine : entre sécularisation et recomposition* (Paris: Armand Colin, 2021).
62. Preámbulo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
63. "Primacy of EU Law (Precedence, Supremacy)." *EUR-Lex*. Accedido el 31 de marzo de 2025. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/primacy-of-eu-law-precedence-supremacy.html>.
64. "Primauté de la Constitution dans l'ordre juridique interne." *Vie Publique*. Accedido el 31 de marzo de 2025. <https://www.vie-publique.fr/fiches/20352-primaute-de-la-constitution-dans-lordre-juridique-interne>.
65. "Resolución 39 de la ONU." *Derechos Humanos.net*. <http://www.derechoshumanos.net/memoriahistorica/1946-Resolucion-ONU.htm>.
66. Rioux, Jean-Pierre. "À propos du 'devoir de mémoire'." *Inflexions*, no. 13 (2010): 43. <https://www.cairn.info/revue-inflexions-2010-1-page-41.htm>
67. RTVE. "La memoria democrática, una deuda pendiente." RTVE, July 14, 2022. <https://www.rtve.es/noticias/20220714/memoria-democratica/2388605.shtml>
68. Ruiz Andrés, Rafael. «El proceso de secularización de la sociedad española (1960-2010): entre la historia y la memoria». En *[Título del libro colectivo]*, 207-232. Madrid: Instituto de Ciencias de las Religiones, Universidad Complutense de Madrid, 2017

69. Ruiz Robledo, Agustín. «Los riesgos de penalizar el negacionismo». *Revista Española de Derecho Constitucional* 107 (mayo-agosto de 2016): 437–445
70. Saiz Arnaiz, Alejandro. *La apertura constitucional al derecho internacional y europeo de los derechos humanos: El artículo 10.2 de la Constitución española*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1999
71. "Sánchez pide perdón en nombre de España." *El Periódico de Aragón*. 24 de febrero de 2019. <https://www.elperiodicodearagon.com/espagna/2019/02/24/sanchez-pide-perdon-nombre-espana-46675591.html>.
72. Sandel, Michael J. *Justicia: ¿Hacemos lo que debemos?* Traducido por Juan Pedro Campos. Madrid: Editorial Debate, 2011.
73. Sandoval Garrido, Diego Alejandro. "Reparación Integral y Responsabilidad Civil: El Concepto de Reparación Integral y Su Vigencia en los Daños Extrapatrimoniales a la Persona Como Garantía de los Derechos de las Víctimas." *Revista de Derecho Privado*, no. 25 (julio-diciembre de 2013): 235-271
74. Santiago Juárez, Rodrigo. "El concepto de ciudadanía en el comunitarismo." *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 23 (julio-diciembre 2010): 154-174.
75. Sauvé, Jean-Marc. "La protection européenne des droits fondamentaux." *Conseil d'État*, 31 de enero de 2017. <https://www.conseil-etat.fr/publications-colloques/discours-et-interventions/la-protection-europeenne-des-droits-fondamentaux>.
76. Secularización. Consultado el 12 de mayo de 2025: <https://concepto.de/secularizacion/>
77. Sibilia, Paula. *El hombre postorgánico. Cuerpo, subjetividad y tecnologías digitales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2005. (online) <https://comunicacionunal.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/09/sibilia-paula-el-hombre-postorganico.pdf>.
78. Stucki, Andreas, y José López de Abiada. "Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y político-cultural." *Iberoamericana IV*, no. 15 (2004): 103-122.
79. Suárez Espino, María Lidia. *Inconstitucionalidad del delito de negación de genocidio: Comentario crítico a la Sentencia del Tribunal Constitucional 235/2007 de 7 de noviembre*. *Cuadernos de Derecho Público* 30 (enero-abril 2007): 175–185.
80. Sur, Serge. "Les interdits et la liberté d'expression." *Nouveaux Cahiers du Conseil constitutionnel*. Conseil constitutionnel. Consulté le 10 avril 2025. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/nouveaux-cahiers-du-conseil-constitutionnel/les-interdits-et-la-liberte-d-expression>
81. Teruel Lozano, G. M. (2018). Cuando las palabras generan odio: límites a la libertad de expresión en el ordenamiento constitucional español. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 114, 13-45. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/redc114.01>
82. Teruel Lozano, Germán M. *La lucha del Derecho contra el negacionismo: una peligrosa frontera*. Prólogo de A. Garrorena Morales y Jaime M. Peris Riera. Madrid: CEPC, 2015.
83. Trigo, Abril. «Memorias digitales (o la digitalización de la memoria)». *Revista Iberoamericana de Comunicación* 5 (2015).
84. Tutor2u. "Sociology: Secularisation Explained." Última consulta el 23 de marzo de 2025. <https://www.tutor2u.net/sociology/reference/sociology-secularisation-explained>.
85. UNESCO. *History under Attack: Holocaust Denial and Distortion on Social Media*. Paris: UNESCO, 2022. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382159>

86. UNESCO. "Une étude de l'UNESCO sur les médias sociaux met en évidence la virulence de la négation et de la déformation de la Shoah." *UNESCO*, juillet 2022. <https://www.unesco.org/fr/articles/une-etude-de-lunesco-sur-les-medias-sociaux-met-en-evidence-la-virulence-de-la-negation-et-de-la>.
87. UNESCO. « Une étude de l'UNESCO sur les médias sociaux met en évidence la virulence de la négation et de la déformation de l'Holocauste. » 18 juillet 2022. <https://www.unesco.org/fr/articles/une-etude-de-lunesco-sur-les-medias-sociaux-met-en-evidence-la-virulence-de-la-negation-et-de-la>.
88. Valeria Thus, "Negacionismo y libertad de expresión: reflexiones en torno a la criminalización," *Lecciones y Ensayo*, no. 102 (2019): 109-138.
89. Vie publique. « Lois mémoriales : la loi, le politique et l'Histoire. » 17 juin 2019. <https://www.vie-publique.fr/eclairage/18617-lois-memoriales-la-loi-le-politique-et-lhistoire>.
90. Wieviorka, Annette. *L'Ère du témoin*. Paris : Plon, 1998
91. Willaime, Jean-Paul. "La sécularisation : une exception européenne ? Retour sur un concept et sa discussion en sociologie des religions." *Revue française de sociologie* 47, no. 4 (2006): 755-783.
92. Zygmunt Bauman, *Modernidad líquida [Liquid Modernity]* (El Salvador 5665; 1414 Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A., 2002)